



**NOTARIA
PRIMERA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**No. 8 3 3
PROTOCOLIZACION**

**TESTIMONIO DE LAS PROTOCOLIZACIONES
QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS APROBATORIOS
RELATIVOS A LA DOMICILIACION Y RESOLUCION DE
DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.**

**CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 21 ENERO 2011**

****** Imc ******

DI 15 COPIAS



**NOTARIA
PRIMERA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



No. 3 2 0

PROTOCOLIZACION

DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

**1.- ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
Y SU RESPECTIVA TRADUCCION**

**2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
DE LA COMPAÑIA JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE
OKLAHOMA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
Y SU RESPECTIVA TRADUCCION**

**3.- RESOLUCION DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
Y SU RESPECTIVA TRADUCCION**

**4.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION
O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS, EXPEDIDO POR
EL CONSULADO DE ECUADOR EN HOUSTON, TEXAS.**

5.- CUANTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

POR: USD 5.000,00

QUITO 11 ENERO 2011

******* lmc *******

DI 15 COPIAS

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

Señor
Notario del Cantón Quito
Presente.-

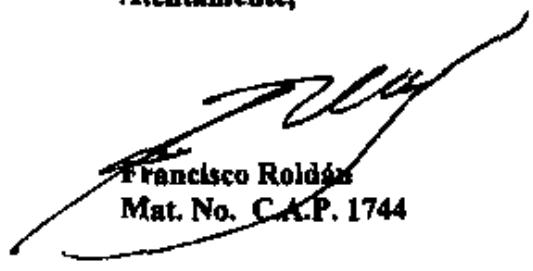
Señor Notario:

Francisco Roldán Cobo, abogado en libre ejercicio, por medio de la presente solicito proceda a incluir en su Protocolo los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución y estatutos de la compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
2. Certificado de existencia legal de la compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., expedido por el Secretario de Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América.
3. Resolución del Directorio de la compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
4. Certificado de existencia, constitución o supervivencia de compañías expedido por el Consulado de Ecuador en Houston, Texas.
5. Cuenta de integración de capital.

Una vez realizada la referida protocolización, solicito se sirva entregarme 15 copias certificadas de la misma.

Atentamente,



Francisco Roldán
Mat. No. C.A.P. 1744

0000003



**Escritura de constitución y
estatutos de la compañía JOSHI
TECHNOLOGIES
INTERNATIONAL INC.**

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. Has been signed by *Lillian B. Goelz*

3. Acting in the capacity of *Notary Public, State of Oklahoma*

4. Bears the seal/stamp of *Lillian B. Goelz, Notary Public*

CERTIFIED

5. At *Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*

6. The *27th* day of *December, 2010*

7. By *Regina R. Smith*

8. No. *C00110185*

9. *Notary Public* of the State of Oklahoma



10. Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Regina R. Smith", is written over a horizontal line.

Regina R. Smith
Administrative Assistant



State of Oklahoma)

) NOTARY

County of Tulsa)



I certify that this is a true and correct copy of the document known as:

Amended Certificate of Incorporation and By-Laws of Joshi Technologies International, Inc., in the possession of Claudette J. Joshi, Corporate Secretary of Joshi Technologies International, Inc. 5801 E. 41st Street, Suite 603, Tulsa, OK, 74135, dated this 22nd day of December, 2010.

My commission expires: 06/07/2011

My commission number: 07005506

Lillian B. Goelz
Lillian B. Goelz, Notary Public

N

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



AMENDED
CERTIFICATE OF INCORPORATION

WHEREAS, the Certificate of Incorporation, executed and acknowledged by

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

has been filed in the office of the Secretary of State as provided by the laws of the State of Oklahoma.

NOW THEREFORE, I, the undersigned, Secretary of State of the State of Oklahoma, by virtue of the powers vested in me by law, do hereby issue this certificate evidencing such filing.

IN TESTIMONY WHEREOF, I hereunto set my hand and cause to be affixed the Great Seal of the State of Oklahoma.



Filed in the City of Oklahoma City this 1st
day of March, 1993.

John Haman
Secretary of State
By: John L. Haman



0000005



AMENDED
ARTICLES OF INCORPORATION
OF

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

OKLA. SECRETARY OF STATE

STATE OF OKLAHOMA)
) ss.
COUNTY OF TULSA)

TO: SECRETARY OF STATE FOR THE STATE OF OKLAHOMA

I, undersigned incorporator:

S.D. Joshi

5801 E. 41st St. Suite 603
Tulsa, OK 74135

being a person legally competent to enter into contracts for the purpose of forming a corporation under the laws of the State of Oklahoma, do hereby adopt the following Amended Articles of Incorporation.

ARTICLE ONE

The name of the corporation is:

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

ARTICLE TWO

The address of its Registered Office in the State of Oklahoma is: 5801 E. 41st St. Suite 603, Tulsa, OK 74135, and the name of its Registered Agent is S.D. Joshi, whose address is the address of the Registered Office.

ARTICLE THREE

The duration of the corporation shall be perpetual.

ARTICLE FOUR

The purposes for which this corporation is formed is any lawful purpose authorized or not prohibited by the laws of the State of Oklahoma.

ARTICLE FIVE

The aggregate number of shares which the corporation shall have authority to issue, and the classes thereof, are as follows:

Two million five hundred thousand (2,500,000) shares of Common Stock with a par value of \$.01 per share.

RECEIVED
MAR 1 - 1993
OKLAHOMA SECRETARY
OF STATE



ARTICLE SIX

The preference, qualifications, limitations, restrictions, and the special or relative rights of the shares of this corporation are as follows: NONE

ARTICLE SEVEN

The number of directors to be elected at the first meeting of the shareholders is one (1). Thereafter, the number of directors of this corporation shall be specified by the By-laws, and such number may from time to time be increased or decreased under the By-laws, or any amendment, alteration, revision or change thereof.

ARTICLE EIGHT

The Board of Directors shall have the authority to adopt, alter, or repeal the By-laws, subject to the power of the shareholders to alter or repeal such By-laws; provided that the Board of Directors shall not adopt or alter any By-law fixing their number, qualifications, classifications or term of office.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned officer, hereby certify that these Amended Articles of Incorporation have been duly adopted by the Board of Directors in accordance with the provisions of 18 O.S. Section 1076, that the corporation has not received any payment for any of its stock, and in accordance thereto I have hereto set my hand this 25th day of February, 1993.



S.D. Joshi, President

Attested by: 

Claudette J. Joshi, Secretary



BY-LAWS

OF

Joshi Technologies International, Inc.

ARTICLE I - OFFICES

The principal office of the corporation in the State of Oklahoma shall be located in the City of Tulsa County of Tulsa. The corporation may have such other offices, either within or without the State of incorporation as the board of directors may designate or as the business of the corporation may from time to time require.

ARTICLE II - STOCKHOLDERS

1. ANNUAL MEETING.

The annual meeting of the stockholders shall be held on the 1st day of July in each year, beginning with the year 1988 at the hour 9:00 o'clock A. M., for the purpose of electing directors and for the transaction of such other business as may come before the meeting. If the day fixed for the annual meeting shall be a legal holiday such meeting shall be held on the next succeeding business day.

2. SPECIAL MEETINGS.

Special meetings of the stockholders, for any purpose or purposes, unless otherwise prescribed by statute, may be called by the president or by the directors, and shall be called by the president at the request of the holders of not less than 25% per cent of all the outstanding shares of the corporation entitled to vote at the meeting.

3. PLACE OF MEETING.

The directors may designate any place, either within or without the State unless otherwise prescribed by statute, as the place of meeting for any annual meeting or for any special meeting called by the directors. A waiver of notice signed by all stockholders entitled to vote at a meeting may designate



any place, either within or without the state unless otherwise prescribed by statute, as the place for holding such meeting. If no designation is made, or if a special meeting be otherwise called, the place of meeting shall be the principal office of the corporation.

4. NOTICE OF MEETING.

Written or printed notice stating the place, day and hour of the meeting and, in case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called, shall be delivered not less than 24 hours nor more than thirty days before the date of the meeting, either personally or by mail, by or at the direction of the president, or the secretary, or the officer or persons calling the meeting, to each stockholder of record entitled to vote at such meeting. If mailed, such notice shall be deemed to be delivered when deposited in the United States mail, addressed to the stockholder at his address as it appears on the stock transfer books of the corporation, with postage thereon prepaid.

5. CLOSING OF TRANSFER BOOKS OR FIXING OF RECORD DATE.

For the purpose of determining stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or stockholders entitled to receive payment of any dividend, or in order to make a determination of stockholders for any other proper purpose, the directors of the corporation may provide that the stock transfer books shall be closed for a stated period but not to exceed, in any case, 30 days. If the stock transfer books shall be closed for the purpose of determining stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders, such books shall be closed for at least 3 days immediately preceding such meeting. In lieu of closing the stock transfer books, the directors may fix in advance a date as the record date for any such determination of stockholders, such date in any case to be not more than 10 days and, in case of a meeting of stockholders, not less than 2 days prior to the date on which the particular action requiring such determination of stockholders is to be taken. If the stock transfer books are not closed and no record date is fixed for the determination of stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders, or stockholders entitled to receive payment of a dividend, the date on which notice of the meeting is mailed or the date on which the resolution of the directors declaring such dividend is adopted, as the case may be, shall be the record date for such determination of stockholders. When a determination of stockholders entitled to vote at any meeting of stockholders



0000007



has been made as provided in this section, such determination shall apply to any adjournment thereof.

6. VOTING LISTS.

The officer or agent having charge of the stock transfer books for shares of the corporation shall make, at least two days before each meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at such meeting, or any adjournment thereof, arranged in alphabetical order, with the address of and the number of shares held by each, which list, for a period of two days prior to such meeting, shall be kept on file at the principal office of the corporation and shall be subject to inspection by any stockholder at any time during usual business hours. Such list shall also be produced and kept open at the time and place of the meeting and shall be subject to the inspection of any stockholder during the whole time of the meeting. The original stock transfer book shall be prima facie evidence as to who are the stockholders entitled to examine such list or transfer books or to vote at the meeting of stockholders.

7. QUORUM.

At any meeting of stockholders fifty-one (51)% of the outstanding shares of the corporation entitled to vote, represented in person or by proxy, shall constitute a quorum at a meeting of stockholders. If less than said number of the outstanding shares are represented at a meeting, a majority of the shares so represented may adjourn the meeting from time to time without further notice. At such adjourned meeting at which a quorum shall be present or represented, any business may be transacted which might have been transacted at the meeting as originally notified. The stockholders present at a duly organized meeting may continue to transact business until adjournment, notwithstanding the withdrawal of enough stockholders to leave less than a quorum.

8. PROXIES.

At all meetings of stockholders, a stockholder may vote by proxy executed in writing by the stockholder or by his duly authorized attorney in fact. Such proxy shall be filed with the secretary of the corporation before or at the time of the meeting.

9. VOTING.

Each stockholder entitled to vote in accordance with the terms and provisions of the certificate of incorporation and these by-laws shall be entitled to one vote, in person or by



proxy, for each share of stock entitled to vote held by such stockholders. Upon the demand of any stockholder, the vote for directors and upon any question before the meeting shall be by ballot. All elections for directors shall be decided by plurality vote; all other questions shall be decided by majority vote except as otherwise provided by the Certificate of Incorporation or the laws of this State.

10. ORDER OF BUSINESS.

The order of business at all meetings of the stockholders, shall be as follows:

1. Roll Call.
2. Proof of notice of meeting or waiver of notice.
3. Reading of Minutes of preceding meeting.
4. Reports of Officers.
5. Reports of Committees.
6. Election of Directors.
7. Unfinished Business.
8. New Business.

11. INFORMAL ACTION BY STOCKHOLDERS.

Unless otherwise provided by law, any action required to be taken at a meeting of the shareholders, or any other action which may be taken at a meeting of the shareholders, may be taken without a meeting if a consent in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by all of the shareholders entitled to vote with respect to the subject matter thereof.

0000008

ARTICLE III - BOARD OF DIRECTORS

1. GENERAL POWERS.

The business and affairs of the corporation shall be managed by its board of directors. The directors shall in all cases act as a board, and they may adopt such rules and regulations for the conduct of their meetings and the management of the corporation, as they may deem proper, not inconsistent with these by-laws and the laws of this State.

2. NUMBER, TENURE AND QUALIFICATIONS.

The number of directors of the corporation shall be two (2). Each director shall hold office until the next annual meeting of stockholders and until his successor shall have been elected and qualified.

3. REGULAR MEETINGS.

A regular meeting of the directors, shall be held without other notice than this by-law immediately after, and at the same place as, the annual meeting of stockholders. The directors may provide, by resolution, the time and place for the holding of additional regular meetings without other notice than such resolution.

4. SPECIAL MEETINGS.

Special meetings of the directors may be called by or at the request of the president or any two directors. The person or persons authorized to call special meetings of the directors may fix the place for holding any special meeting of the directors called by them.

5. NOTICE.

Notice of any special meeting shall be given at least two (2) days previously thereto by written notice delivered personally, or by telegram or mailed to each director at his business address. If mailed, such notice shall be deemed to be delivered when deposited in the United States mail so addressed, with postage thereon prepaid. If notice be given by telegram, such notice shall be deemed to be delivered when the telegram is delivered to the telegraph company. The attendance of a director at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except where a director attends a meeting for the express purpose of objecting to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened.

ECUADOR

QUADOR EN HOU

6. QUORUM.

At any meeting of the directors two (2) shall constitute a quorum for the transaction of business, but if less than said number is present at a meeting, a majority of the directors present may adjourn the meeting from time to time without further notice.

7. MANNER OF ACTING.

The act of the majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the directors.

8. NEWLY CREATED DIRECTORSHIPS AND VACANCIES.

Newly created directorships resulting from an increase in the number of directors and vacancies occurring in the board for any reason except the removal of directors without cause may be filled by a vote of a majority of the directors then in office, although less than a quorum exists. Vacancies occurring by reason of the removal of directors without cause shall be filled by vote of the stockholders. A director elected to fill a vacancy caused by resignation, death or removal shall be elected to hold office for the unexpired term of his predecessor.

9. REMOVAL OF DIRECTORS.

Any or all of the directors may be removed for cause by vote of the stockholders or by action of the board. Directors may be removed without cause only by vote of the stockholders.

10. RESIGNATION.

A director may resign at any time by giving written notice to the board, the president or the secretary of the corporation. Unless otherwise specified in the notice, the resignation shall take effect upon receipt thereof by the board or such officer, and the acceptance of the resignation shall not be necessary to make it effective.

11. COMPENSATION.

No compensation shall be paid to directors, as such, for their services, but by resolution of the board a fixed sum and expenses for actual attendance at each regular or special meeting of the board may be authorized. Nothing herein contained shall be construed to preclude any director from serving the corporation in any other capacity and receiving compensation therefor.



0000003



12. PRESUMPTION OF ASSENT.

A director of the corporation who is present at a meeting of the directors at which action on any corporate matter is taken shall be presumed to have assented to the action taken unless his dissent shall be entered in the minutes of the meeting or unless he shall file his written dissent to such action with the person acting as the secretary of the meeting before the adjournment thereof or shall forward such dissent by registered mail to the secretary of the corporation immediately after the adjournment of the meeting. Such right to dissent shall not apply to a director who voted in favor of such action.

13. EXECUTIVE AND OTHER COMMITTEES.

The board, by resolution, may designate from among its members an executive committee and other committees, each consisting of three or more directors. Each such committee shall serve at the pleasure of the board.



ARTICLE IV - OFFICERS

1. NUMBER.

The officers of the corporation shall be a president, a vice-president, a secretary and a treasurer, each of whom shall be elected by the directors. Such other officers and assistant officers as may be deemed necessary may be elected or appointed by the directors.

2. ELECTION AND TERM OF OFFICE.

The officers of the corporation to be elected by the directors shall be elected annually at the first meeting of the directors held after each annual meeting of the stockholders. Each officer shall hold office until his successor shall have been duly elected and shall have qualified or until his death or until he shall resign or shall have been removed in the manner hereinafter provided.

3. REMOVAL.

Any officer or agent elected or appointed by the directors may be removed by the directors whenever in their judgment the best interests of the corporation would be served thereby, but such removal shall be without prejudice to the contract rights, if any, of the person so removed.

4. VACANCIES.

A vacancy in any office because of death, resignation, removal, disqualification or otherwise, may be filled by the directors for the unexpired portion of the term.

5. PRESIDENT.

The president shall be the principal executive officer of the corporation and, subject to the control of the directors, shall in general supervise and control all of the business and affairs of the corporation. He shall, when present, preside at all meetings of the stockholders and of the directors. He may sign, with the secretary or any other proper officer of the corporation thereunto authorized by the directors, certificates for shares of the corporation, any deeds, mortgages, bonds, contracts, or other instruments which the directors have authorized to be executed, except in cases where the signing and execution thereof shall be expressly delegated by the directors or by these by-laws to some other officer or agent of the corporation, or shall be required by law to be otherwise signed or executed; and in general shall



perform all duties incident to the office of president and such other duties as may be prescribed by the directors from time to time.

6. VICE-PRESIDENT.

In the absence of the president or in event of his death, inability or refusal to act, the vice-president shall perform the duties of the president, and when so acting, shall have all the powers of and be subject to all the restrictions upon the president. The vice-president shall perform such other duties as from time to time may be assigned to him by the President or by the directors.

7. SECRETARY.

The secretary shall keep the minutes of the stockholders' and of the directors' meetings in one or more books provided for that purpose, see that all notices are duly given in accordance with the provisions of these by-laws or as required, be custodian of the corporate records and of the seal of the corporation and keep a register of the post office address of each stockholder which shall be furnished to the secretary by such stockholder, have general charge of the stock transfer books of the corporation and in general perform all duties incident to the office of secretary and such other duties as from time to time may be assigned to him by the president or by the directors.

8. TREASURER.

If required by the directors, the treasurer shall give a bond for the faithful discharge of his duties in such sum and with such surety or sureties as the directors shall determine. He shall have charge and custody of and be responsible for all funds and securities of the corporation; receive and give receipts for moneys due and payable to the corporation from any source whatsoever, and deposit all such moneys in the name of the corporation in such banks, trust companies or other depositories as shall be selected in accordance with these by-laws and in general perform all of the duties incident to the office of treasurer and such other duties as from time to time may be assigned to him by the president or by the directors.

9. SALARIES.

The salaries of the officers shall be fixed from time to time by the directors and no officer shall be prevented from receiving such salary by reason of the fact that he is also a director of the corporation.

ARTICLE V - CONTRACTS, LOANS, CHECKS AND DEPOSITS

1. **CONTRACTS.**

The directors may authorize any officer or officers, agent or agents, to enter into any contract or execute and deliver any instrument in the name of and on behalf of the corporation, and such authority may be general or confined to specific instances.

2. **LOANS.**

No loans shall be contracted on behalf of the corporation and no evidences of indebtedness shall be issued in its name unless authorized by a resolution of the directors. Such authority may be general or confined to specific instances.

3. **CHECKS, DRAFTS, ETC.**

All checks, drafts or other orders for the payment of money, notes or other evidences of indebtedness issued in the name of the corporation, shall be signed by such officer or officers, agent or agents of the corporation and in such manner as shall from time to time be determined by resolution of the directors.

4. **DEPOSITS.**

All funds of the corporation not otherwise employed shall be deposited from time to time to the credit of the corporation in such banks, trust companies or other depositories as the directors may select.

ARTICLE VI - CERTIFICATES FOR SHARES AND THEIR TRANSFER

1. **CERTIFICATES FOR SHARES.**

Certificates representing shares of the corporation shall be in such form as shall be determined by the directors. Such certificates shall be signed by the president and by the secretary or by such other officers authorized by law and by the directors. All certificates for shares shall be consecutively numbered or otherwise identified. The name and address of the stockholders, the number of shares and date of issue, shall be entered on the stock transfer books of the corporation. All certificates surrendered to the corporation for transfer shall be canceled and no new certificate shall be issued until the

former certificate for a like number of shares shall have been surrendered and canceled, except that in case of a lost, destroyed or mutilated certificate a new one may be issued therefor upon such terms and indemnity to the corporation as the directors may prescribe.

2. TRANSFERS OF SHARES.

(a) Upon surrender to the corporation or the transfer agent of the corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignment or authority to transfer, it shall be the duty of the corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, and cancel the old certificate; every such transfer shall be entered on the transfer book of the corporation which shall be kept at its principal office.

(b) The corporation shall be entitled to treat the holder of record of any share as the holder in fact thereof, and, accordingly, shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share on the part of any other person whether or not it shall have express or other notice thereof, except as expressly provided by the laws of this state.

ARTICLE VII - FISCAL YEAR

1st The fiscal year of the corporation shall begin on the day of January in each year.

ARTICLE VIII - DIVIDENDS

The directors may from time to time declare, and the corporation may pay, dividends on its outstanding shares in the manner and upon the terms and conditions provided by law.

ARTICLE IX - SEAL

The directors shall provide a corporate seal which shall be circular in form and shall have inscribed thereon the name of the corporation, the state of incorporation, year of incorporation and the words, "Corporate Seal".

ARTICLE X - WAIVER OF NOTICE

Unless otherwise provided by law, whenever any notice is required to be given to any stockholder or director of the corporation under the provisions of these by-laws or under the provisions of the articles of incorporation, a waiver thereof in writing, signed by the person or persons entitled to such notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to the giving of such notice.

ARTICLE XI - AMENDMENTS

These by-laws may be altered, amended or repealed and new by-laws may be adopted by a vote of the stockholders representing a majority of all the shares issued and outstanding, at any annual stockholders' meeting or at any special stockholders' meeting when the proposed amendment has been set out in the notice of such meeting.



0000012



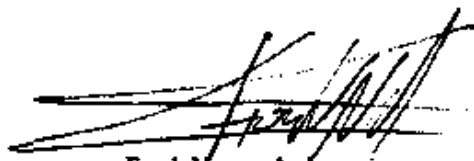
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Estado de Texas,
certifica que es auténtica, siendo la que usa Lillian B. Goelz, notario
público del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América en
todos sus actos.

Autenticación: 07/11
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50.00
Fecha: 05 de Enero de 2011




Frank Vargas Anda
Cónsul del Ecuador



TRADUCCIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Lillian B. Goelz
3. Actuando en calidad de Notario Público, Estado de Oklahoma
4. Lleva el sello/timbre de Lillian B. Goelz, Notario Público

CERTIFICADO

5. En Oklahoma City, Oklahoma
6. El 27 de diciembre de 2010
7. Por Regina R. Smith
8. No. C00110184
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Regina R. Smith
Asistente administrativa

NOTARIO
Estado de Oklahoma
Condado de Tulsa

Certifico que ésta es una copia verdadera y correcta del documento conocido como Escritura de Constitución Enmendada y Estatutos de Joshi Technologies International Inc., en poder de Claudette J. Joshi, Secretaria Corporativa de Joshi Technologies International de 5801 E 41st Street, Suite 603, Tulsa, OK 74135, fechada el día de hoy, 22 de diciembre de 2010.

Mi comisión expira el 06/07/2011
El número de mi comisión es 07005506

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

Escritura de Constitución Enmendada

CONSIDERANDO: que la Escritura de Constitución, suscrita y reconocida por JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., ha sido registrada en la oficina del Secretario de Estado tal como disponen las leyes del Estado de Oklahoma.

POR LO TANTO, yo, el abajo firmante, Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, por virtud de las facultades que me otorga la ley, por medio de este instrumento emito este certificado como evidencia de dicho registro.

EN FE DE LO CUAL, he firmado y he ordenado que se coloque el Gran Sello del Estado de Oklahoma.

Registrado en la ciudad de Oklahoma City el día de hoy, 1 de marzo de 1993.

(firma) ilegible, Secretario de Estado

Por: (firma) ilegible

GRAN SELLO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

SELLO: REGISTRADO: MARZO 1, 1993, SECRETARIO DE ESTADO, OKLAHOMA

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ENMENDADA
DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

Presentada el 1 de marzo de 1993
Secretario de Estado de Oklahoma

ESTADO DE OKLAHOMA
CONDADO DE TULSA, a saber:

PARA: EL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

Yo, el abajo firmante, como fundador:

S.D. Joshi, de 5801 E. 41st St. Suite 603, Tulsa, Oklahoma 74135,

legalmente competente para celebrar contratos con el objeto de crear una compañía bajo las leyes del Estado de Oklahoma, por medio de este instrumento adopto la siguiente Escritura de Constitución Enmendada:

ARTÍCULO PRIMERO

El nombre de la compañía es JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

ARTÍCULO SEGUNDO

La dirección de su oficina registrada en el Estado de Oklahoma es 5801 E. 41st St. Suite 603, Tulsa, Oklahoma 74135, y el nombre de su agente registrado es S.D. Joshi, cuya dirección es la misma de la oficina registrada.

ARTÍCULO TERCERO

La compañía tendrá duración perpetua.

ARTÍCULO CUARTO

Los propósitos para los que se constituye esta compañía son los propósitos legítimos autorizados o no prohibidos por las leyes del Estado de Oklahoma.

ARTÍCULO QUINTO

El número total de acciones que la compañía tendrá autorización para emitir así como las clases de las acciones son los siguientes:

Dos millones quinientos mil (2'500.000) acciones ordinarias con un valor a la par de \$ 0.01 por acción.

ARTÍCULO SEXTO

Las preferencias, calificaciones, limitaciones, restricciones y los derechos especiales o relativos de las acciones de esta compañía son los siguientes: NINGUNO.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El número de directores que se elegirán en la primera junta de accionistas es uno (1). De allí en adelante, el número de directores de esta compañía estará especificado en los Estatutos y ese número se podrá aumentar o disminuir periódicamente de conformidad con los Estatutos o mediante cualquier enmienda, alteración, revisión o cambio de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO

El Directorio tendrá autoridad para adoptar, alterar o revocar los Estatutos con sujeción a la facultad de los accionistas de alterar o revocar los Estatutos; estipulándose que el Directorio no adoptará ni alterará ningún estatuto que establezca el número, calificaciones, clasificaciones o período en funciones de los directores.

EN FE DE LO CUAL, yo, el funcionario abajo firmante por medio del presente instrumento certifico que esta Escritura de Constitución Enmendada ha sido debidamente adoptada por el Directorio de conformidad con las estipulaciones de 18 O.S., Sección 1076, y que la compañía no ha recibido pago alguno por sus acciones, y de conformidad con lo antedicho la he firmado el día 25 de febrero de 1993.

(firma) S.D. Joshi, Presidente

Testigo: (firma) Claudette J. Joshi, Secretaria

**ESTATUTOS
DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**



ARTÍCULO I - OFICINAS

La oficina principal de la compañía en el Estado de Oklahoma estará situada en la ciudad de Tulsa, condado de Tulsa. La compañía podrá tener otras oficinas ya sea dentro o fuera del Estado de su constitución según lo determine el Directorio o según lo requieran periódicamente los negocios de la compañía.

ARTÍCULO II - ACCIONISTAS

1. JUNTA ANUAL

La junta anual de accionistas se celebrará el primero de julio de cada año comenzando en el año 1988 a las 9:00 a.m. con el propósito de elegir directores y para tratar los demás asuntos que se presenten a la junta. Si el día establecido para la junta anual fuera un feriado legal, la junta se celebrará en el día hábil siguiente.

2. JUNTAS EXTRAORDINARIAS

El presidente del Directorio o los directores podrán convocar juntas extraordinarias de accionistas para cualquier propósito o propósitos, a menos que fuera establecido en otra forma por ley, y podrán ser convocadas por el presidente de la compañía a pedido de los titulares de no menos del 25% de todas las acciones en circulación de la compañía con derecho a votar en la junta.

3. LUGAR DE LA JUNTA

A menos que fuera establecido de otra forma por la ley, los directores podrán designar cualquier lugar ya sea dentro o fuera del Estado para celebrar cualquier junta anual o cualquier junta extraordinaria convocada por los directores. Mediante renuncia a notificación firmada por todos los accionistas con derecho a votar en la junta se podrá designar cualquier lugar dentro o fuera del Estado, a menos que fuera establecido de otra forma por ley, como el lugar en que se celebrará dicha junta. Si no se designa el lugar o si se convoca una junta extraordinaria en otra forma, el lugar para la reunión será la oficina principal de la compañía.

4. CONVOCATORIA

Una convocatoria escrita o impresa que indique el lugar, día y hora de la reunión y, en caso de juntas extraordinarias, el propósito o propósitos para los que se la convoca, se entregará no menos de 24 horas ni más de 30 días antes de la fecha de la reunión ya sea personalmente o por correo, por o según órdenes del presidente o el secretario o el funcionario o las personas que convocan la reunión, dirigida a cada

accionista con derecho a votar en esa junta. Si se envía por correo, se considerará que la convocatoria ha sido entregada al momento de ser depositada en el correo de los Estados Unidos, dirigida al accionista en la dirección que aparezca en los libros de transferencia de acciones de la compañía con porte pagado.

5. CIERRE DE LOS LIBROS DE TRANSFERENCIA O DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE CORTE

Con el objeto de determinar a los accionistas con derecho a recibir convocatoria o a votar en cualquier junta de accionistas o en cualquier aplazamiento de la misma, o de determinar a los accionistas con derecho a recibir pagos de cualquier dividendo, o con el fin de efectuar una determinación de los accionistas para cualquier otro propósito apropiado, los directores de la compañía podrán establecer que los libros de transferencia de acciones se cierren durante un período específico que en ningún caso podrá ser de más de 90 días. Si se cierran los libros de transferencia de acciones con el propósito de determinar a los accionistas con derecho a convocatoria o a votar en una junta de accionistas, los libros se cerrarán al menos durante tres días inmediatamente anteriores a esa junta. En vez de cerrar los libros de transferencia de acciones, los directores podrán fijar anticipadamente una fecha como fecha de corte para la determinación de accionistas, que en ningún caso será por más de 10 días y, en el caso de una junta de accionistas, no menos de 2 días antes de la fecha en que se va adoptar el acto específico que requiera dicha determinación de los accionistas. Si no se cierran los libros de transferencia de acciones y no se establece una fecha de corte para la determinación de los accionistas con derecho a convocatoria o a votar en una junta de accionistas, o no se determinan los accionistas con derecho a recibir dividendos, la fecha en la cual la convocatoria a la junta se envía por correo o la fecha en que se adopta la resolución de los directores declarando dicho dividendo, según el caso, será la fecha de corte para la determinación de los accionistas. Cuando se ha efectuado una determinación de los accionistas con derecho a votar en cualquier junta de accionistas, según se estipula en esta sección, tal determinación se aplicará a cualquier aplazamiento de la junta.

6. LISTAS PARA VOTACIÓN

Al menos dos días antes de cada junta de accionistas, el funcionario o agente a cargo de los libros de transferencia de acciones de la compañía preparará una lista completa de los accionistas con derecho a votar en la junta o en cualquier aplazamiento de la misma, en orden alfabético e indicando la dirección y el número de acciones de cada uno de ellos. Durante un período de dos días antes de la junta, la lista permanecerá en los archivos de la oficina principal de la compañía y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista en cualquier momento durante horas laborables. También se presentará dicha lista y estará abierta en el momento y lugar de la junta y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista durante la celebración de la junta. El libro original de transferencia de acciones será evidencia *prima facie* acerca de los accionistas con derecho a examinar la lista o a examinar los libros de transferencia o a votar en las juntas de accionistas.

7. QUÓRUM

En cualquier junta de accionistas, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en circulación de la compañía con derecho a voto, representadas personalmente o por un apoderado, constituirá el quórum en la junta. Si en la junta está representado un número menor de las acciones en circulación, la mayoría de las acciones representadas podrá aplazar la junta periódicamente sin convocatoria ulterior. En la junta aplazada en la que un quórum esté presente o representado se podrá tratar cualquier asunto que hubiera sido tratado en la reunión originalmente convocada. Los accionistas presentes en una junta debidamente organizada podrán seguir tratando sus asuntos hasta el aplazamiento, no obstante el retiro de suficientes accionistas como para que permanezca un número menor que el quórum.

8. APODERADOS

En todas las juntas de accionistas, un accionista podrá votar por medio de un apoderado con poder escrito del accionista o de su mandatario debidamente autorizado. El poder será archivado por el secretario de la compañía antes o en el momento de la junta.

9. VOTOS

Cada accionista con derecho a votar de conformidad con los términos y disposiciones de la escritura de constitución y de estos estatutos tendrá derecho a un voto emitido personalmente o mediante apoderado por cada acción con derecho a voto que mantenga dicho accionista. A pedido de cualquier accionista, la votación para directores y para cualquier asunto antes de la junta se hará mediante papeleta. Todas las elecciones de directores se decidirán mediante pluralidad de votos; todos los demás asuntos se decidirán por mayoría de votos, excepto por lo que se estipule de otra manera en la escritura de constitución o en las leyes de este Estado.

10. ORDEN DEL DÍA

El orden del día para todas las juntas de accionistas será el siguiente:

1. Verificación de los accionistas presentes
2. Prueba de convocatoria o renuncia a convocatoria
3. Lectura del acta de la junta anterior
4. Informes de funcionarios
5. Informes de los comités
6. Elección de directores
7. Asuntos inconclusos
8. Nuevos asuntos

11. ACTUACIONES INFORMALES DE LOS ACCIONISTAS

A menos que la ley disponga de otra manera, cualquier actuación que se deba realizar en una junta de accionistas, o cualquier acto que se pueda adoptar en una junta de accionistas, podrá ser tomado sin que se celebre una reunión si un consentimiento

escrito indicando la actuación adoptada es firmado por todos los accionistas con derecho a votar con respecto del asunto en cuestión.

ARTÍCULO III - EL DIRECTORIO

1. PODERES GENERALES

Los negocios y asuntos de la compañía serán administrados por el Directorio. En todos los casos, los directores actuarán como un Directorio y podrán adoptar las normas y regulaciones que consideren apropiadas para la conducción de sus reuniones y el manejo de la compañía que no sean inconsistentes con estos estatutos y las leyes de este Estado.

2. NÚMERO, EJERCICIO DEL CARGO Y CALIFICACIONES.

El número de directores de la compañía será cinco (5). Cada director ejercerá su cargo hasta la siguiente junta anual de accionistas y hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado.

3. REUNIONES ORDINARIAS

Inmediatamente después y en el mismo lugar de la junta anual de accionistas se celebrará una reunión ordinaria de directores sin otra notificación excepto por lo estipulado en estos estatutos. Mediante resolución, los directores podrán indicar el momento y lugar para las reuniones ordinarias sin necesidad de ninguna otra notificación aparte de dicha resolución.

4. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

A pedido del presidente o de dos directores se podrá convocar reuniones extraordinarias del Directorio. La persona o personas autorizadas a convocar dichas reuniones extraordinarias podrán determinar el lugar para la celebración de la reunión extraordinaria del Directorio que hubieran convocado.

5. CONVOCATORIA

Al menos dos (2) días antes de una reunión extraordinaria se enviará una convocatoria escrita entregada personalmente o por telegrama o correo dirigida a cada director en su dirección comercial. Si se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada al ser depositada en los correos de los Estados Unidos, con porte pagado. Si se envía por telegrama, se considerará entregada cuando el telegrama es entregado en la oficina de telégrafos. La asistencia de un director a una reunión constituirá renuncia a notificación de esa reunión, excepto si el director asiste con el propósito expreso de objetar que se trate algún asunto debido a que la reunión no hubiese sido legalmente convocada o celebrada.



6. QUÓRUM

En cualquier reunión de directores, tres (3) de ellos constituirán quórum para tratar los asuntos presentados, pero si menos de ese número está presente en una reunión, la mayoría de los directores presentes podrá aplazar la reunión periódicamente sin aviso ulterior.

7. FORMA DE ACTUAR

La actuación de la mayoría de directores presentes en una reunión en la que exista quórum se considerará actuación del Directorio.

8. CARGOS RECIENTEMENTE CREADOS Y VACANTES DE DIRECTORES

Un cargo de director recientemente creado como resultado de un aumento en el número de directores y las vacantes que ocurran en el Directorio por cualquier motivo, excepto la remoción de directores sin causa justa, se llenarán mediante el voto de la mayoría de los directores en funciones, aunque hubiera un número menor que el quórum. Las vacantes que ocurran debido a remoción de directores sin causa justa se llenarán mediante el voto de los accionistas. Un director elegido para llenar una vacante resultante de renuncia, fallecimiento o remoción será elegido para que permanezca en el cargo durante el plazo no completado por su predecesor.

9. REMOCIÓN DE DIRECTORES

Cualquiera o todos los directores podrán ser removidos por causa justa mediante el voto de los accionistas o por un acto adoptado por el Directorio. Los directores podrán ser removidos sin causa justa únicamente mediante el voto de los accionistas.

10. RENUNCIA

Un director podrá renunciar en cualquier momento dando notificación escrita sobre ello al Directorio, al presidente o al secretario de la compañía. A menos que estuviera especificado de otra manera en la notificación, la renuncia surtirá efecto al momento de ser recibida por el Directorio o por el funcionario en cuestión, y no será necesario que se acepte la renuncia para que ésta sea efectiva.

11. REMUNERACIÓN

No se pagará remuneración alguna a los directores como tales por sus servicios, pero mediante resolución del Directorio podrá autorizarse una suma fija y gastos por su asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria del Directorio. Nada de lo que este instrumento contiene se interpretará como que impide a cualquier director que sirva a la compañía en cualquier otra calidad y que reciba remuneración por ello.

12. PRESUNCIÓN DE ASENTIMIENTO

Se presumirá que un director de la compañía presente en una reunión del Directorio en la cual se adopta algún acto acerca de cualquier asunto societario ha consentido a dicho acto a menos que su desacuerdo conste en las actas de la reunión o a menos que presente su desacuerdo por escrito en la reunión antes de que ésta termine, o que envíe su desacuerdo por medio de correo registrado a la persona que actuó como secretario de la reunión inmediatamente después de ella. El derecho a disentir no se aplicará a un director que haya votado a favor de dicho acto.

13. COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITÉS

Mediante resolución, el Directorio podrá designar de entre sus miembros un comité ejecutivo y otros comités, cada uno con tres o más directores. Cada comité actuará según el Directorio lo indique.

ARTÍCULO IV - FUNCIONARIOS

1. NÚMERO

Los funcionarios de la compañía serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, cada uno de los cuales será elegido por los directores. Otros funcionarios y funcionarios asistentes, según se considere necesario, podrán ser elegidos o nombrados por los directores.

2. ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

Los funcionarios de la compañía elegidos por los directores serán elegidos *anualmente en la primera sesión del Directorio llevada a cabo después de cada junta anual de accionistas*. Cada funcionario permanecerá en su cargo hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y calificado o hasta su fallecimiento o hasta su renuncia, o si ha sido removido en la forma estipulada más adelante.

3. REMOCIÓN

Cualquier funcionario o agente elegido o nombrado por los directores será removido por ellos cada vez que, a su juicio, su remoción sea para los mejores intereses de la compañía, pero la remoción será sin perjuicio de los derechos contractuales, si los hubiere, de la persona removida.

4. VACANTES

Una vacante que se presente en cualquier cargo debido al fallecimiento, renuncia, remoción, descalificación o por cualquier otra causa podrá ser llenada por los directores por el tiempo del plazo aún pendiente de cumplir.

5. PRESIDENTE

El presidente será el principal funcionario ejecutivo de la compañía y, con sujeción al control de los directores, de manera general supervisará y controlará todos los negocios y asuntos de la compañía. Cuando se halle presente, presidirá todas las juntas de accionistas y del Directorio. Junto con el secretario o cualquier otro funcionario de la compañía debidamente autorizado por los directores, podrá firmar los títulos de acciones, cualesquiera escrituras, hipotecas, bonos, contratos y demás instrumentos que los directores hubiesen autorizado, excepto en los casos en que la firma y suscripción de los mismos hayan sido expresamente delegados por los directores o por estos estatutos a algún otro funcionario o agente de la compañía o si la ley requiere que sean firmados o suscritos en alguna otra forma; y de manera general el presidente cumplirá con todos los derechos relacionados con su cargo y los demás derechos que los directores indiquen periódicamente.

6. VICEPRESIDENTE

En ausencia del presidente o en caso de su fallecimiento, incapacidad o negativa para actuar, el vicepresidente ejercerá los deberes del presidente y, al hacerlo, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del presidente. El vicepresidente cumplirá con los demás deberes que periódicamente le asignen el presidente o los directores.

7. SECRETARIO

El secretario mantendrá las actas de las juntas de accionistas y de las reuniones de directores en uno o más libros proporcionados para ese propósito, vigilará que se entreguen todas las convocatorias de conformidad con las estipulaciones de estos estatutos o según se requiera, será el custodio de los registros societarios y del sello de la compañía y mantendrá un registro de la dirección postal de cada accionista según cada accionista la entregue al secretario, estará a cargo de los libros de transferencia de acciones y, de manera general, llevará a cabo todos los deberes relacionados con el cargo de secretario y los demás deberes que periódicamente le asignen el presidente o los directores.

8. TESORERO

Si los directores lo requieren, el tesorero otorgará una fianza para el fiel ejercicio de sus funciones en la cantidad y con la o las garantías que los directores determinen. Estará a cargo y será custodio y responsable de todos los fondos y valores de la compañía; recibirá y otorgará recibos por dineros adeudados a y pagaderos por la compañía de cualquier fuente que fuere, y depositará esos dineros a nombre de la compañía en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que se escojan de conformidad con estos estatutos y, de manera general, cumplirá con todos los deberes inherentes al cargo de tesorero así como los demás deberes que periódicamente le asignen el presidente o los directores.

9. SUELDOS

Los sueldos de los funcionarios serán establecidos periódicamente por los directores, y ningún funcionario estará impedido de recibir su sueldo debido al hecho de que también es director de la compañía.

ARTÍCULO V - CONTRATOS, PRÉSTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

1. CONTRATOS

Los directores podrán autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, que celebren cualquier contrato o que suscriban y entreguen cualquier instrumento a nombre y en representación de la compañía, y dicha autorización podrá ser general o limitada a casos específicos.

2. PRÉSTAMOS

No se contratarán préstamos a nombre de la compañía y no se emitirán evidencias de endeudamientos en su nombre a menos que fueran autorizados por resolución de los directores. Esta autorización podrá ser general o limitada a casos específicos.

3. CHEQUES, GIROS, ETC.

Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dineros, pagarés y demás evidencias de endeudamiento emitidos a nombre de la compañía serán firmados por el funcionario o funcionarios, agente o agentes de la sociedad y en la forma que periódicamente se determine mediante resolución de los directores.

4. DEPÓSITOS

Todos los fondos de la compañía que no se empleen de otra manera serán depositados periódicamente para crédito de la compañía en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que los directores elijan.

ARTÍCULO VI - TÍTULOS DE ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA

1. TÍTULOS DE ACCIONES

Los títulos que representan las acciones de la compañía serán en la forma que los directores determinen. Los títulos serán firmados por el presidente y el secretario o por otros funcionarios autorizados por la ley y por los directores. Todos los títulos de acciones serán numerados consecutivamente o identificados en alguna otra forma. El nombre y dirección de los accionistas, número de acciones y fecha de emisión se registrarán en los libros de transferencia de acciones de la compañía. Todos los títulos entregados a la compañía para transferencia se cancelarán y no se emitirán nuevos

títulos sino hasta que el título anterior haya sido devuelto y cancelado, excepto en el caso de un título perdido, destruido o mutilado cuando se podrá emitir uno nuevo según los términos e indemnización a la compañía que los directores indiquen.



2. TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

(a) Al entregar a la compañía o al agente de transferencia de la compañía un título de acciones debidamente endosado o acompañado por evidencia adecuada de sucesión, cesión o autorización para transferir, la compañía tendrá el deber de emitir un nuevo título a la persona que tenga derecho a ello y de cancelar el título anterior. Toda transferencia será registrada en el libro de transferencias de la compañía, el que se mantendrá en sus oficinas principales.

(b) La compañía tendrá derecho a tratar al titular registrado de cualquier acción como titular real de la misma y, por lo tanto, no estará obligada a reconocer ninguna reclamación de equidad u otra reclamación o participación en esa acción por ninguna otra persona, ya sea que hubiera tenido o no notificación expresa u otra notificación sobre ello, excepto como expresamente estipulan las leyes de este Estado.

ARTÍCULO VII - EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero de cada año.

ARTÍCULO VIII - DIVIDENDOS

Periódicamente los directores podrán declarar - y la compañía podrá pagar - dividendos sobre sus acciones en circulación, en la forma y según los términos y condiciones previstos en la ley.

ARTÍCULO IX - SELLO

Los directores estipularán un sello distintivo para la compañía, el que será de forma circular y tendrá inscrito el nombre de la compañía, el Estado en el que fue constituida, año de constitución y las palabras "Corporate Seal".

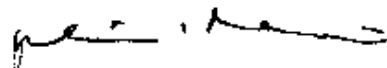
ARTÍCULO X - RENUNCIA A NOTIFICACIÓN

A menos que la ley disponga de otra manera, cuando se requiera dar alguna notificación a un accionista o director de la compañía según las estipulaciones de estos estatutos o según las estipulaciones de la escritura de constitución, una renuncia a ello por escrito firmada por la persona o personas con derecho a ser notificadas, ya sea antes o después del momento indicado en la misma, se considerará equivalente a dicha notificación.

ARTÍCULO XI - ENMIENDAS

Estos estatutos podrán ser alterados, enmendados o revocados y se podrán adoptar nuevos estatutos mediante el voto de los accionistas que representen la mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación en cualquier junta anual de accionistas o en cualquier junta extraordinaria de accionistas en la que la enmienda propuesta se haya indicado en la convocatoria a la reunión.

[SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON - EN ESPAÑOL EN EL ORIGINAL]



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000019



NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.
DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA.- (No. 190).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Alicia del Carmen Coloma Mena de Reed**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción de la Constitución y Estatutos de la Compañía **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.**, que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de este Cantón



**Certificado de existencia legal
de la compañía JOSHI
TECHNOLOGIES
INTERNATIONAL INC.,
expedido por el Secretario de
Estado de Oklahoma, Estados
Unidos de América.**



OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. Has been signed by *Kyle A. Bruce*

3. Acting in the capacity of *Deputy, Certification Department, Office of the Secretary of State*

4. Bears the seal/stamp of *State of Oklahoma*

CERTIFIED

5. At *Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*

6. The *3rd* day of *January, 2011*

7. By *Thomas A. Shaw*

8. No. *C00110439*

9. *Notary Public* of the State of Oklahoma



10. Signature:

A handwritten signature in ink, appearing to read "Thomas A. Shaw".

Thomas A. Shaw
Administrative Assistant

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



**CERTIFICATE OF GOOD STANDING
DOMESTIC CORPORATION**

I, THE UNDERSIGNED, Secretary of State of the State of Oklahoma, do hereby certify that I am, by the laws of said state, the custodian of the records of the state of Oklahoma relating to the right of corporations to transact business in this state and am the proper officer to execute this certificate.

I FURTHER CERTIFY that JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC. whose registered agent is S.D. JOSHI, with its registered office at 5801 E 41ST. ST., STE 603 TULSA, Oklahoma is a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Oklahoma, and is in Good Standing according to the records of this office. This certificate is not to be construed as an endorsement, recommendation or notice of approval of the corporation's financial condition or business activities and practices. Such information is not available from this office.

IN TESTIMONY WHEREOF, I hereunto set my hand and affix the Great Seal of the State of Oklahoma.



*Done at the City of Oklahoma City, this 3rd day
of January, 2011.*

M. Susan Savage
Secretary of State

By: *[Signature]*

0000021

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****Consulado General del Ecuador en Houston**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Estado de Texas,
certifica que es auténtica, siendo la que usa Kyle A. Bruce, asistente
administrativo del Secretario de Estado del Estado de Oklahoma,
Estados Unidos de América en todos sus actos.

Autenticación: 05/11
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50,00
Fecha: 05 de Enero de 2011




Frank Vargas Andía
Cónsul del Ecuador



OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Kyle A. Bruce
3. Actuando en calidad de Delegado, Departamento de Certificaciones, Oficina del
Secretario de Estado
4. Lleva el sello/timbre del Estado de Oklahoma
CERTIFICADO
5. En Oklahoma City, Oklahoma, E.E.U.U.
6. El 3 de enero de 2011
7. Por Thomas A. Shaw
8. No. C00110439
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Thomas A. Shaw
Asistente Administrativo

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
SOCIEDAD LOCAL

YO, EL ABAJO FIRMANTE, *Secretario de Estado del Estado de Oklahoma*, por medio de este instrumento certifico que, de conformidad con las leyes de dicho Estado, soy custodio de los registros del Estado de Oklahoma relacionados con el derecho de las compañías para llevar a cabo negocios en este Estado y que soy el funcionario idóneo para otorgar este certificado.

CERTIFICO ADEMÁS que JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., cuyo agente registrado es S.D. Joshi con oficinas registradas en 5801 E 41st St. Ste 603, Tulsa, Oklahoma, es una compañía debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Oklahoma, y se encuentra en buena situación legal de conformidad con los registros de esta oficina. Este certificado no debe ser interpretado como un endoso, recomendación o notificación de aprobación sobre la situación financiera o actividades comerciales y prácticas de negocios. Dicha información no está disponible en esta oficina.

EN FE DE LO CUAL, he firmado y he colocado el gran sello del Estado de Oklahoma.

Dado en la ciudad de Oklahoma City el 3 de enero de 2011.

(firma) ilegible - Secretario de Estado
Por: ilegible



GRAN SELLO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

[SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON - EN
ESPAÑOL EN EL ORIGINAL]

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.-
DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO.- (No. 191).**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Alicia del Carmen Coloma Mena de Reed**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción del Certificado de Existencia Legal de la Compañía **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.**, que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA.** Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
lmc/





Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**Resolución del Directorio de la
compañía JOSHI
TECHNOLOGIES
INTERNATIONAL INC.**

A handwritten signature, possibly 'A', is located in the lower left area of the page.

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. Has been signed by *Lillian B. Goetz*

3. Acting in the capacity of *Notary Public, State of Oklahoma*

4. Bears the seal/stamp of *Lillian B. Goetz, Notary Public*

CERTIFIED

5. *At Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*

6. *The 27th day of December, 2010*

7. *By Regina R. Smith*

8. *No. C00110184*

9. *Secretary of the State of Oklahoma*



10. Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Regina R. Smith", is written over a horizontal line. Below the signature, the name "Regina R. Smith" and the title "Administrative Assistant" are printed.

Regina R. Smith
Administrative Assistant



JTI

Joshi Technologies International, Inc.

0000024



RESOLUTIONS OF THE BOARD OF DIRECTORS OF JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

DATED: December 22, 2010

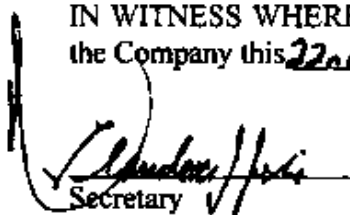
RESOLVED, that the Company is hereby authorized, directed, and empowered to commence and conduct business operations in the Republic of Ecuador for purposes which are consistent with the Certificate of Incorporation and by-laws of the Company, by and through the establishment of a branch of the Company in the Republic of Ecuador. The Company will open its offices in the city of Quito, but later on it may open offices in other cities.

RESOLVED, that the Company is hereby authorized, directed, and empowered to allocate and assign a capital in U.S. dollars for a sum of US\$5,000 to the branch of the Company which is established in the Republic of Ecuador.

SECRETARY'S CERTIFICATE

I, Claudette J. Joshi, being duly sworn, do hereby certify that I am the duly elected Secretary of Joshi Technologies International, Inc. (the Company) a company duly organized and existing under the laws of Oklahoma and do hereby further certify that the above is a true and correct copy of resolutions duly and validly adopted by the Unanimous Written Consent of the Board of Directors of the Company on (date) December 22, 2010, and that such resolutions have not been modified, amended, or rescinded since their adoption and are in full force and effect as of the date hereof.

IN WITNESS WHEREOF, I have executed this Certificate and affixed hereto the seal of the Company this 22nd day of December 2010.


Secretary

State of Oklahoma)

) NOTARY

County of Tulsa)

This instrument was acknowledged before me on the 22nd day of December, 2010, by Claudette J. Joshi, who is personally known to me as Secretary of Joshi Technologies International, Inc.

My commission expires: 06/07/2011
My commission number: 07005506


Lillian B. Goetz, Notary Public

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Estado de Texas,
certifica que es auténtica, siendo la que usa Lillian B. Goetz, notario
público del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América en
todos sus actos.



BUENOS AIRES
10/01/11

Autenticación: 08/11
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50.00
Fecha: 05 de Enero de 2011

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Frank Vargas Anda".

Frank Vargas Anda
Cónsul del Ecuador



TRADUCCIÓN



OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Lillian B. Goelz
3. Actuando en calidad de Notario Público, Estado de Oklahoma
4. Lleva el sello/timbre de Lillian B. Goelz, Notario Público

CERTIFICADO

5. En Oklahoma City, Oklahoma
6. El 27 de diciembre de 2010
7. Por Regina R. Smith
8. No. C00110184
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Regina R. Smith
Asistente administrativa

RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.

Fecha: 22 de diciembre de 2010

SE RESUELVE por medio de este instrumento autorizar, ordenar y facultar a la Compañía a fin de que inicie y lleve a cabo operaciones comerciales en la República del Ecuador para propósitos que sean consistentes con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía mediante el establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

SE RESUELVE autorizar, ordenar y facultar a la Compañía a que asigne un capital en dólares de los E.E.U.U. en la suma de US\$ 5.000 para la sucursal de la Compañía que se establece en la República del Ecuador.

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA

Yo, Claudette J. Joshi, debidamente juramentada, certifico por medio de este instrumento que soy la Secretaria debidamente elegida de Joshi Technologies International Inc. (la Compañía), compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Oklahoma, y certifico además que lo que antecede es una copia verdadera y correcta de resoluciones debida y válidamente adoptadas con el consentimiento unánime por escrito del Directorio de la Compañía de fecha 22 de diciembre de 2010, y que dichas resoluciones no han sido modificadas, enmendadas o

rescindidas desde su adopción y se encuentran en pleno vigor y efecto en la fecha del presente instrumento.

EN FE, DE LO CUAL, he suscrito este certificado y he colocado en él el sello de la Compañía el día de hoy, 22 de diciembre de 2010.

(firma) Claudette J. Joshi, Secretaria

Sello Notarial:

Estado de Oklahoma, Condado de Tulsa, a saber:

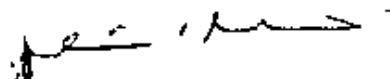
Este instrumento fue reconocido ante mí el 22 de diciembre de 2010 por Claudette J. Joshi, a quien conozco personalmente como Secretaria de Joshi Technologies International Inc.

Mi comisión expira el 06/07/2011

El número de mi comisión es 07005506

(firma) Lillian B. Goetz, Notario Público

[SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON - EN ESPAÑOL EN EL ORIGINAL]



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000063





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

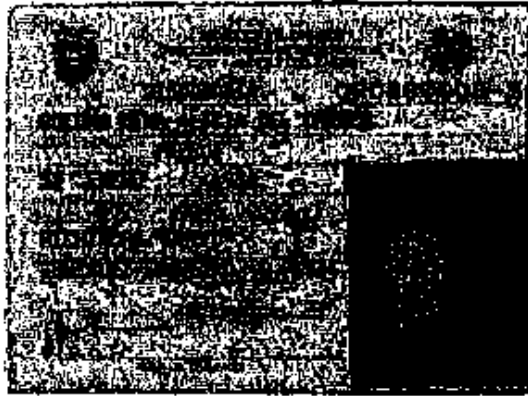
**NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA-
DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS.- (No. 1921)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Alicia del Carmen Coloma Mena de Reed**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción de las Resoluciones del Directorio de la Compañía JOSH TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforma con su original que me fue presentado
en QUITO a las 11 HRS. del 11 ENE. 2011
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



**Certificado de existencia,
constitución o supervivencia de
compañías expedido por el
Consulado de Ecuador en
Houston, Texas.**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS

Número 01/11

El suscrito, Sr. Frank Vargas Anda, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, mediante Memorando No. SC.U.DJCPT.08.799 de 26 de Agosto de 2008, extiende el presente certificado:

Nombre o razón social de la Compañía: "JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.", según certificado emitido por la Secretaría de Estado, del Estado de Oklahoma, U.S.A.

Nombre anterior de la Compañía: N/A

Domicilio legal de la Compañía: 5801 E. 41st St. Suite 603
Tulsa, Oklahoma 74135

Fecha de Constitución: 25 de Febrero de 1993

Número y Fecha de Registro: SN
1 Marzo de 1993

Actividad que realiza: La compañía "JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC." según los Artículos de Incorporación se dedica a cualquier transacción de negocios, por los cuales una Corporación puede ser organizada bajo las leyes del Estado de Oklahoma.

Documentos Probatorios: 1) Certificado de Good Standing y existencia Legal de la Compañía, emitido por la Secretaría del Estado de Oklahoma; 2) Artículos de Incorporación, emitido por la Secretaría del Estado de Oklahoma y By Laws. 3) Resolución del Directorio para realizar negocios en la República del Ecuador. 4) Resolución del Directorio nombrando representante legal de la Compañía.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la Compañía en referencia se encuentra operando en este país y que las actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia, se firma el presente Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de Compañías, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los cinco días del mes de Enero de 2011.

Frank Vargas Anda
Cónsul del Ecuador

Arancel Consular: IH-14.1
Derechos Consulares: US \$ 700,00



0000028



Cuenta de integración de capital

[Handwritten signature]



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 1458005** abierta el **11 de enero del 2011** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **JOSHI TECHNOLOGIES Int. Inc.** la cantidad de **CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JOSHI TECHNOLOGIES Int. Inc.</u>	<u>5000.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>5000.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 11 de enero del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 700-3217 R

Firma Autorizada



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Francisco Roldán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil setecientos cuarenta y cuatro, con esta fecha, y en cincuenta y dos fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo; los documentos relativos a la Domiciliación de la Compañía Extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC, y sus respectivas traducciones, que anteceden.- Quito, once de enero de dos mil once.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-



Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, once de enero de dos mil once.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.0190, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 17 de Enero de 2011, se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y se autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Compañía extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, se califica de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio, a favor del señor Pablo Flores Cueva, de nacionalidad ecuatoriana.- Dando cumplimiento en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las respectivas protocolizaciones, otorgadas en esta Notaría, los días 11 de enero de 2011 (2) y 14 de enero de 2011 (1).-

Quito, 17 de enero de 2011.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Ecuador





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000030

RESOLUCIÓN No. SC.U.DJCPT.E.Q.11.

0190



**DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas el 11 de enero (2) y 14 de enero del 2011, respectivamente, ante el Notario Primero del cantón Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., de nacionalidad estadounidense.

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.U.DJCPT.E.Q.11.008 de 17 de enero del 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio del 2008 y ADM-11-001 de 13 de enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio, a favor del señor Pablo Flores Cueva, de nacionalidad ecuatoriana.

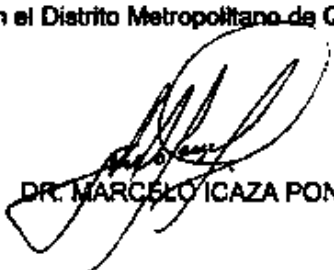
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones efectuadas el 11 de enero (2) y 14 de enero del 2011, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba la Calificación de Poder y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 19.7 ENE. 2011


DR. MARCELO ICAZA PONCE


PVV/cmf
Tram. 1343

Con esta fecha queda INSCRITA la pre-
sente Resolución, bajo el No. 165
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
rubrica, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 200 del 22 de febrero de 1975,
publicado en el Boletín Oficial No. 25
de agosto de 1975.
Quito, a 14 de ENERO 2011

Raúl Gaybor Secara
RAÚL GAYBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CENTRO MERCANTIL QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000031



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 17 de enero de 2.011, bajo el número 0165 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de enero (2) y el catorce de enero del año dos mil once, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, que contienen los documentos referentes a la AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO de una SUCURSAL en el ECUADOR de la Compañía Extranjera "JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC." y del PODER conferido a favor del Señor PABLO ANTONIO FLORES CUEVA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0082.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 21 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002279.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil once. EL REGISTRADOR



DR. RAUL GAYBON SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 477

PROTOCOLIZACION

**TRADUCCION DEL LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO
DE JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC**

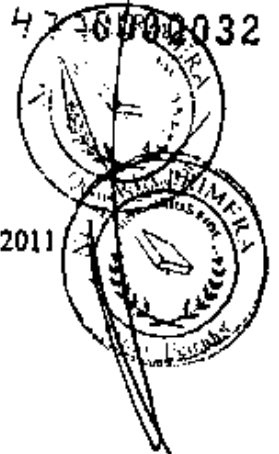
CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, enero 14 del 2011

(DI 3 copias)

ESTRUC AC ESTRUC

Quito, 14 de enero de 2011



Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el documento que acompaño, relativo a la Resolución del Directorio de Joshi Technologies International Inc.

Se servirá conferirme tres copias certificadas de la antedicha protocolización.

Muy atentamente,

María Isabel Aillón
Matrícula 17-2010-155 C.J.



Joshi Technologies International, Inc.

**CORPORATE RESOLUTION OF THE BOARD OF DIRECTORS OF
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

AT THE BOARD MEETING HELD ON DECEMBER 21, 2010

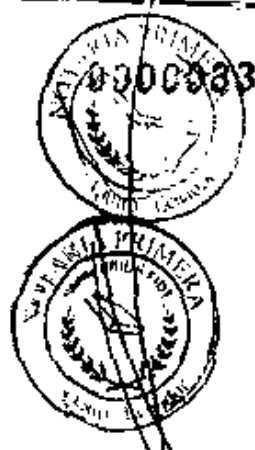
RESOLVED, that on behalf of JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC. (hereinafter "Company"), the Corporate Secretary, Claudette J. Joshi, is hereby authorized, directed, and empowered to execute, appoint and grant a General Power of Attorney to Mr. Pablo Flores Gueva, as true and lawful attorney-in-fact of the Company, and authorizing him to do the following on behalf of the Company and in the Company's name for the sole and exclusive benefit of the Company:

(1) To perform on behalf and in representation of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and specially to answer claims and meet commitments.

(2) To enter into contracts and assume all authority granted to attorneys-in-fact in Article 44 of the Ecuadorian Code of Civil Procedure, including, among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.

(3) To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver, and notarize any application, document, or instrument, and take any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.

(4) The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.



(5) This Power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law.

RESOLVED, also, that the branch that the Company will establish in Ecuador shall execute activities for exploration and exploitation of hydrocarbons under any contractual modality authorized by the competent authorities of the Republic of Ecuador.

RESOLVED also, that on behalf of the Company, the Corporate Secretary, Claudette J. Joshi, is hereby authorized to grant the Parent Company Guarantee required by the Government of Ecuador for the execution of the new contractual modality of the Service Contract for Exploration and Exploitation of Hydrocarbons in the Puma Field.



Director



Director

State of Oklahoma)
County of Tulsa)

NOTARY

I acknowledge the above instrument was signed for the purposes stated therein, on the 21st day of December, 2010, by Sadanand D. Joshi, who is personally known to me as President and Director of Joshi Technologies International, Inc., of Tulsa, Oklahoma, U.S.A.

My commission expires: 06/07/2011
My commission number: 07008506



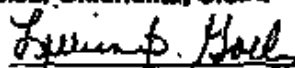
Lillian B. Goetz, Notary Public

State of Oklahoma)
County of Tulsa)

NOTARY

I acknowledge the above instrument was signed for the purposes stated therein, on the 21st day of December, 2010, by Claudette J. Joshi, who is personally known to me as Corporate Secretary and Director of Joshi Technologies International, Inc., of Tulsa, Oklahoma, U.S.A.

My commission expires: 06/07/2011
My commission number: 07008506



Lillian B. Goetz, Notary Public

State of Oklahoma)
County of Tulsa)

) NOTARY

I certify that this is a true and correct copy of a document known as:

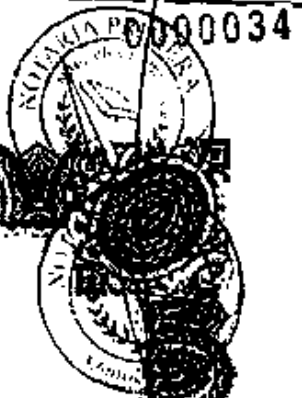
Corporate Resolution of the Board of Directors of Joshi Technologies International, Inc. at the Board Meeting Held on December 21, 2010,

in the possession of S. D. Joshi, President of Joshi Technologies International, Inc.,
5801 E. 41st Street, Suite 603, Tulsa, OK, 74135,
dated this 13th day of January, 2011.

Lillian B. Goelz
Lillian B. Goelz, Notary Public

Commission expires: 06/07/2011

Commission No.: #07005506



OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
This public document
2. Has been signed by *Lillian Goetz*
3. Acting in the capacity of *Notary Public, State of Oklahoma*
4. Bears the seal/stamp of *Lillian Goetz, Notary Public*

CERTIFIED

5. At *Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*
6. The *14th* day of *January, 2011*
7. By *Thomas A. Shaw*
8. No. *C00110285*



10. Signature:

Thomas A. Shaw
Administrative Assistant

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
ADOPTADA EN LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO CELEBRADA EL
21 DE DICIEMBRE DE 2010

SE RESUELVE QUE, a nombre de JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC. (en adelante la "Compañía"), la Secretaria Corporativa Claudette J. Joshi mediante este instrumento quede autorizada y se le ordena y faculta para que designe, nombre y otorgue un Poder General al señor Pablo Flores Cueva como mandatario verdadero y legítimo de la Compañía y se le autorice y faculta que realice, en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente para el único y exclusivo beneficio de la Compañía:

- (1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- (2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- (3) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, otorgar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.
- (4) El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando se lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.
- (5) Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía abajo firmante o por renuncia del mandatario y en todos los demás casos previstos en la ley.

SE RESUELVE, además, que la sucursal que la Compañía establecerá en la República del Ecuador llevará a cabo actividades para exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual autorizada por las autoridades competentes de la República del Ecuador.

SE RESUELVE, además, que a nombre de la Compañía la Secretaria Corporativa, Claudette J. Joshi, quede autorizada por este instrumento a otorgar la Garantía de la

Matriz requerida por el Gobierno del Ecuador para la celebración de la nueva modalidad contractual del Contrato de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Campo Puma.

(firma) S. Joshi, Director

(firma) Claudette J. Joshi, Directora

NOTARIO:
ESTADO DE OKLAHOMA
CONDADO DE TULSA, a saber:

Reconozco que el instrumento que antecede fue firmado para los propósitos indicados en el el día 21 de diciembre de 2010 por Sadanand D. Joshi, a quien conozco personalmente como Presidente y Director de Joshi Technologies International, Inc., de Tulsa, Oklahoma, E.E.U.U.

Mi comisión expira: 06/07/2011
Número de mi comisión: 07005506

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

SELLO NOTARIAL

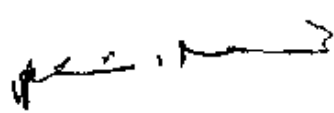
NOTARIO:
ESTADO DE OKLAHOMA
CONDADO DE TULSA, a saber:

Reconozco que el instrumento que antecede fue firmado para los propósitos indicados en el el día 21 de diciembre de 2010 por Claudette J. Joshi, a quien conozco personalmente como Secretaria Corporativa y Directora de Joshi Technologies International, Inc., de Tulsa, Oklahoma, E.E.U.U.

Mi comisión expira: 06/07/2011
Número de mi comisión: 07005506

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

SELLO NOTARIAL


Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083

TRADUCCIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

- País:** Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por Lillian Goelz
3. actuando en calidad de Notario Público, estado de Oklahoma
4. lleva el sello/timbre de Lillian Goelz, Notario Público

CERTIFICADO

5. en Oklahoma City, Oklahoma, E.E.U.U.
6. el 14 de enero de 2011
7. por Thomas A. Shaw
8. No. C00110985
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Thomas A. Shaw
Asistente Administrativo

NOTARIO:

Estado de Oklahoma
Condado de Tulsa, a saber:

Certifico que ésta es una copia verdadera y correcta de un documento conocido como Resolución del Directorio de Joshi Technologies International Inc. adoptada en la reunión del Directorio celebrada el 21 de diciembre de 2010, en poder de S.D. Joshi, Presidente de Joshi Technologies International Inc., de 5801 E. 41st Street, Suite 603, Tulsa, OK, 74135. Fecha: 13 de enero de 2011.

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público
Mi comisión expira el 06/07/2011
Comisión No. 07005506

SELLO NOTARIAL

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
ADOPTADA EN LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO CELEBRADA EL
21 DE DICIEMBRE DE 2010**

SE RESUELVE QUE, a nombre de JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC. (en adelante la "Compañía"), la Secretaria Corporativa Claudette J. Joshi mediante este instrumento quede autorizada y se le ordena y faculta para que designe, nombre y otorgue un Poder General al señor Pablo Flores Cueva como mandatario verdadero y legítimo de la Compañía y a quien se le autoriza y faculta a que realice, en nombre y

representación de la Compañía, lo siguiente para el único y exclusivo beneficio de la Compañía:

- (1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- (2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- (3) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, otorgar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.
- (4) El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando se lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.
- (5) Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía abajo firmante o por renuncia del mandatario y en todos los demás casos previstos en la ley.

SE RESUELVE, además, que la sucursal que la Compañía establecerá en la República del Ecuador llevará a cabo actividades para exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual autorizada por las autoridades competentes de la República del Ecuador.

SE RESUELVE, además, que a nombre de la Compañía la Secretaria Corporativa, Claudette J. Joshi, quede autorizada por este instrumento a otorgar la Garantía de la Matriz requerida por el Gobierno del Ecuador para la celebración de la nueva modalidad contractual del Contrato de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Campo Puma.

(firma) S. Joshi, Director

(firma) Claudette J. Joshi, Directora

NOTARIO:
ESTADO DE OKLAHOMA
CONDADO DE TULSA, a saber:

Reconozco que el instrumento que antecede fue firmado para los propósitos indicados en él el día 21 de diciembre de 2010 por Sadanand D. Joshi, a quien conozco personalmente como Presidente y Director de Joshi Technologies International, Inc., de Tulsa, Oklahoma, E.E.U.U.

Mi comisión expira: 06/07/2011

Número de mi comisión: 07005506

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

SELLO NOTARIAL

NOTARIO:

ESTADO DE OKLAHOMA

CONDADO DE TULSA, a saber:

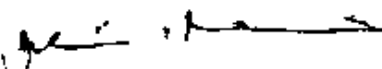
Reconozco que el instrumento que antecede fue firmado para los propósitos indicados en él el día 21 de diciembre de 2010 por Claudette J. Joshi, a quien conozco personalmente como Secretaria Corporativa y Directora de Joshi Technologies International, Inc., de Tulsa, Oklahoma, E.E.U.U.

Mi comisión expira: 06/07/2011

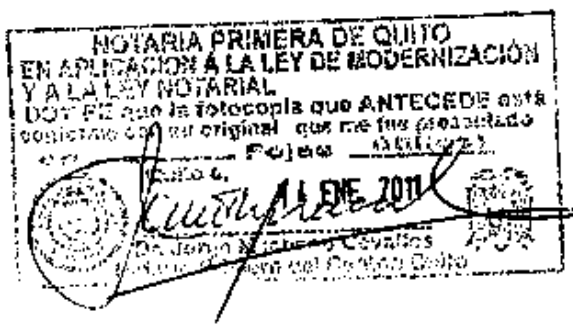
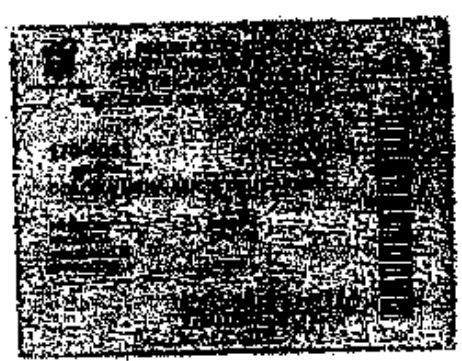
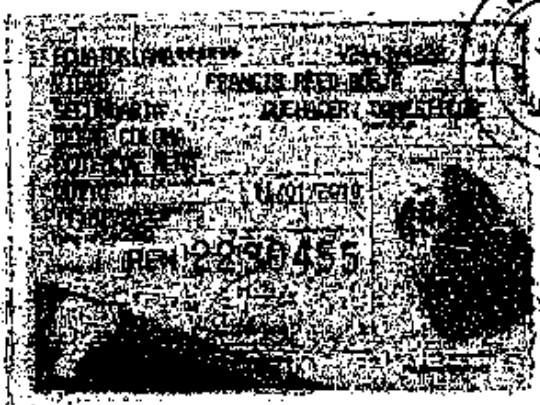
Número de mi comisión: 07005506

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

SELLO NOTARIAL



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DILIGENCIA NOTARIAL DE TRADUCCION.- AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO.- (No.252).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy día viernes catorce de enero de dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece la señora **ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA**, por sus propios y personales derechos; portadora de la cedula de ciudadanía No. 090100008-3, de estado civil viuda, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara conocer el idioma italiano y el idioma español, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito- Ecuador, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y en mi presencia firmo la Traducción que antecede; por lo que **CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma italiano al idioma español. Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000038

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada María Isabel Aillón, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil diez guion ciento cincuenta y cinco, con esta fecha y en doce fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo. La Traducción del la resolución del directorio de JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., que anteceden.....

Quito, enero catorce del dos mil once.

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a catorce de enero del dos mil once.

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0190, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 17 de Enero de 2011; se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y se autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Compañía extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, se califica de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio, a favor del señor Pablo Flores Cueva, de nacionalidad ecuatoriana.- Dando cumplimiento en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las respectivas protocolizaciones, otorgadas en esta Notaría, los días 11 de enero de 2011 (2) y 14 de enero de 2011 (1).-

Quito, 17 de enero de 2011.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Ecuador Quito

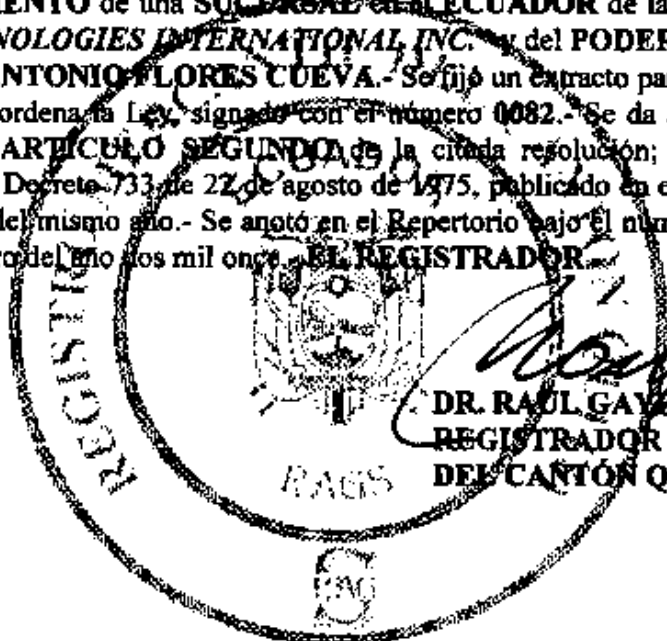


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000039



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de enero de 2.011, bajo el número 0165 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de enero (2) y el catorce de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC."** y del **PODER** conferido a favor del Señor **PABLO ANTONIO FLORES CUEVA**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0082.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002279.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR**.



DR. RAUL GAYDOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Francisco Roldán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil setecientos cuarenta y cuatro, con esta fecha, y en cuarenta y dos fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, por licencia concedida al titular, doctor Jorge Machado Cevallos, por el delegado Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 130-DP-DPP, de dieciocho de enero del presente año; los testimonios de las protocolizaciones que contienen los documentos aprobatorios relativos a la domiciliación y Resolución de Directorio de la Compañía Extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC, que anteceden.- Tomé nota al margen de las respectivas protocolizaciones otorgadas en esta Notaría, el 11 y 14 de enero del presente año.- Quito, veintiuno de enero de dos mil once.- El Notario, (firmado) doctor David Maldonado V.- (sigue un sello).-

Es fiel y, DECIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiuno de enero de dos mil once.-



Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito





**NOTARIA
PRIMERA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000040



No. 3 2 0

PROTOCOLIZACION

DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
Y SU RESPECTIVA TRADUCCION**
- 2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
DE LA COMPAÑIA JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE
OKLAHOMA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
Y SU RESPECTIVA TRADUCCION**
- 3.- RESOLUCION DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
Y SU RESPECTIVA TRADUCCION**
- 4.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION
O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS, EXPEDIDO POR
EL CONSULADO DE ECUADOR EN HOUSTON, TEXAS.**
- 5.- CUANTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

POR: USD 5.000,00

QUITO 11 ENERO 2011

******* lmc *******

DI 15 COPIAS

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

Señor
Notario del Cantón Quito
Presente.-

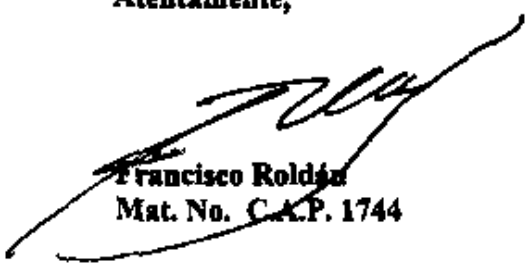
Señor Notario:

Francisco Roldán Cobo, abogado en libre ejercicio, por medio de la presente solicito proceda a incluir en su Protocolo los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución y estatutos de la compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
2. Certificado de existencia legal de la compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., expedido por el Secretario de Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América.
3. Resolución del Directorio de la compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
4. Certificado de existencia, constitución o supervivencia de compañías expedido por el Consulado de Ecuador en Houston, Texas.
5. Cuenta de integración de capital.

Una vez realizada la referida protocolización, solicito se sirva entregarme 15 copias certificadas de la misma.

Atentamente,



Francisco Roldán
Mat. No. C.A.P. 1744



**Escritura de constitución y
estatutos de la compañía JOSHI
TECHNOLOGIES
INTERNATIONAL INC.**

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. Has been signed by *Lillian B. Goetz*

3. Acting in the capacity of *Notary Public, State of Oklahoma*

4. Bears the seal/stamp of *Lillian B. Goetz, Notary Public*

CERTIFIED

5. At *Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*

6. The *27th* day of *December, 2010*

7. By *Regina R. Smith*

8. No. *C00110185*

9. *Notary Public* of the State of Oklahoma



10. Signature:

Regina R. Smith
Administrative Assistant



0000042



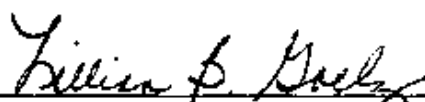
State of Oklahoma)
) NOTARY
County of Tulsa)

I certify that this is a true and correct copy of the document known as:

Amended Certificate of Incorporation and By-Laws of Joshi Technologies International, Inc., in the possession of Claudette J. Joshi, Corporate Secretary of Joshi Technologies International, Inc. 5801 E. 41st Street, Suite 603, Tulsa, OK, 74135, dated this 22nd day of December, 2010.

My commission expires: 06/07/2011

My commission number: 07005506


Lillian B. Goetz, Notary Public



OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



AMENDED
CERTIFICATE OF INCORPORATION

WHEREAS, the Certificate of Incorporation, executed and acknowledged by

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

has been filed in the office of the Secretary of State as provided by the laws of the State of Oklahoma.

NOW THEREFORE, I, the undersigned, Secretary of State of the State of Oklahoma, by virtue of the powers vested in me by law, do hereby issue this certificate evidencing such filing.

IN TESTIMONY WHEREOF, I hereunto set my hand and cause to be affixed the Great Seal of the State of Oklahoma.



Filed in the City of Oklahoma City this 1st
day of March, 1993.

John Kenna
Secretary of State
By: W. L. McNeill



0000043



AMENDED
ARTICLES OF INCORPORATION
OF

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

OKLA. SECRETARY OF STATE

STATE OF OKLAHOMA)
) ss.
COUNTY OF TULSA)

TO: SECRETARY OF STATE FOR THE STATE OF OKLAHOMA

I, undersigned incorporator:

S.D. Joshi

5801 E. 41st St. Suite 603
Tulsa, OK 74135

being a person legally competent to enter into contracts for the purpose of forming a corporation under the laws of the State of Oklahoma, do hereby adopt the following Amended Articles of Incorporation.

ARTICLE ONE

The name of the corporation is:

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

ARTICLE TWO

The address of its Registered Office in the State of Oklahoma is: 5801 E. 41st St. Suite 603, Tulsa, OK 74135, and the name of its Registered Agent is S.D. Joshi, whose address is the address of the Registered Office.

ARTICLE THREE

The duration of the corporation shall be perpetual.

ARTICLE FOUR

The purposes for which this corporation is formed is any lawful purpose authorized or not prohibited by the laws of the State of Oklahoma.

ARTICLE FIVE

The aggregate number of shares which the corporation shall have authority to issue, and the classes thereof, are as follows:

Two million five hundred thousand (2,500,000) shares of Common Stock with a par value of \$.01 per share.

RECEIVED
MAR 1 - 1993
OKLAHOMA SECRETARY
OF STATE



ARTICLE SIX

The preference, qualifications, limitations, restrictions, and the special or relative rights of the shares of this corporation are as follows: NONE

ARTICLE SEVEN

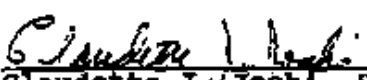
The number of directors to be elected at the first meeting of the shareholders is one (1). Thereafter, the number of directors of this corporation shall be specified by the By-laws, and such number may from time to time be increased or decreased under the By-laws, or any amendment, alteration, revision or change thereof.

ARTICLE EIGHT

The Board of Directors shall have the authority to adopt, alter, or repeal the By-laws, subject to the power of the shareholders to alter or repeal such By-laws; provided that the Board of Directors shall not adopt or alter any By-law fixing their number, qualifications, classifications or term of office.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned officer, hereby certify that these Amended Articles of Incorporation have been duly adopted by the Board of Directors in accordance with the provisions of 18 O.S. Section 1076, that the corporation has not received any payment for any of its stock, and in accordance thereto I have hereto set my hand this 25th day of February, 1993.


S.D. Joshi, President

Attested by: 
Claudette J. Joshi, Secretary



BY-LAWS

OF

Joshi Technologies International, Inc.

ARTICLE I - OFFICES

The principal office of the corporation in the State of Oklahoma shall be located in the City of Tulsa County of Tulsa. The corporation may have such other offices, either within or without the State of incorporation as the board of directors may designate or as the business of the corporation may from time to time require.

ARTICLE II - STOCKHOLDERS

1. ANNUAL MEETING.

The annual meeting of the stockholders shall be held on the 1st day of July in each year, beginning with the year 1988 at the hour 9:00 o'clock A. M., for the purpose of electing directors and for the transaction of such other business as may come before the meeting. If the day fixed for the annual meeting shall be a legal holiday such meeting shall be held on the next succeeding business day.

2. SPECIAL MEETINGS.

Special meetings of the stockholders, for any purpose or purposes, unless otherwise prescribed by statute, may be called by the president or by the directors, and shall be called by the president at the request of the holders of not less than 25% per cent of all the outstanding shares of the corporation entitled to vote at the meeting.

3. PLACE OF MEETING.

The directors may designate any place, either within or without the State unless otherwise prescribed by statute, as the place of meeting for any annual meeting or for any special meeting called by the directors. A waiver of notice signed by all stockholders entitled to vote at a meeting may designate



any place, either within or without the state unless otherwise prescribed by statute, as the place for holding such meeting. If no designation is made, or if a special meeting be otherwise called, the place of meeting shall be the principal office of the corporation.

4. NOTICE OF MEETING.

Written or printed notice stating the place, day and hour of the meeting and, in case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called, shall be delivered not less than 24 hours nor more than thirty days before the date of the meeting, either personally or by mail, by or at the direction of the president, or the secretary, or the officer or persons calling the meeting, to each stockholder of record entitled to vote at such meeting. If mailed, such notice shall be deemed to be delivered when deposited in the United States mail, addressed to the stockholder at his address as it appears on the stock transfer books of the corporation, with postage thereon prepaid.

5. CLOSING OF TRANSFER BOOKS OR FIXING OF RECORD DATE.

For the purpose of determining stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or stockholders entitled to receive payment of any dividend, or in order to make a determination of stockholders for any other proper purpose, the directors of the corporation may provide that the stock transfer books shall be closed for a stated period but not to exceed, in any case, 30 days. If the stock transfer books shall be closed for the purpose of determining stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders, such books shall be closed for at least 3 days immediately preceding such meeting. In lieu of closing the stock transfer books, the directors may fix in advance a date as the record date for any such determination of stockholders, such date in any case to be not more than 10 days and, in case of a meeting of stockholders, not less than 2 days prior to the date on which the particular action requiring such determination of stockholders is to be taken. If the stock transfer books are not closed and no record date is fixed for the determination of stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders, or stockholders entitled to receive payment of a dividend, the date on which notice of the meeting is mailed or the date on which the resolution of the directors declaring such dividend is adopted, as the case may be, shall be the record date for such determination of stockholders. When a determination of stockholders entitled to vote at any meeting of stockholders



0000045



has been made as provided in this section, such determination shall apply to any adjournment thereof.

6. VOTING LISTS.

The officer or agent having charge of the stock transfer books for shares of the corporation shall make, at least two days before each meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at such meeting, or any adjournment thereof, arranged in alphabetical order, with the address of and the number of shares held by each, which list, for a period of two days prior to such meeting, shall be kept on file at the principal office of the corporation and shall be subject to inspection by any stockholder at any time during usual business hours. Such list shall also be produced and kept open at the time and place of the meeting and shall be subject to the inspection of any stockholder during the whole time of the meeting. The original stock transfer book shall be prima facie evidence as to who are the stockholders entitled to examine such list or transfer books or to vote at the meeting of stockholders.

7. QUORUM.

At any meeting of stockholders fifty-one (51)% of the outstanding shares of the corporation entitled to vote, represented in person or by proxy, shall constitute a quorum at a meeting of stockholders. If less than said number of the outstanding shares are represented at a meeting, a majority of the shares so represented may adjourn the meeting from time to time without further notice. At such adjourned meeting at which a quorum shall be present or represented, any business may be transacted which might have been transacted at the meeting as originally notified. The stockholders present at a duly organized meeting may continue to transact business until adjournment, notwithstanding the withdrawal of enough stockholders to leave less than a quorum.

8. PROXIES.

At all meetings of stockholders, a stockholder may vote by proxy executed in writing by the stockholder or by his duly authorized attorney in fact. Such proxy shall be filed with the secretary of the corporation before or at the time of the meeting.

9. VOTING.

Each stockholder entitled to vote in accordance with the terms and provisions of the certificate of incorporation and these by-laws shall be entitled to one vote, in person or by



proxy, for each share of stock entitled to vote held by such stockholders. Upon the demand of any stockholder, the vote for directors and upon any question before the meeting shall be by ballot. All elections for directors shall be decided by plurality vote; all other questions shall be decided by majority vote except as otherwise provided by the Certificate of Incorporation or the laws of this State.

10. ORDER OF BUSINESS.

The order of business at all meetings of the stockholders, shall be as follows:

1. Roll Call.
2. Proof of notice of meeting or waiver of notice.
3. Reading of minutes of preceding meeting.
4. Reports of Officers.
5. Reports of Committees.
6. Election of Directors.
7. Unfinished Business.
8. New Business.

11. INFORMAL ACTION BY STOCKHOLDERS.

Unless otherwise provided by law, any action required to be taken at a meeting of the shareholders, or any other action which may be taken at a meeting of the shareholders, may be taken without a meeting if a consent in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by all of the shareholders entitled to vote with respect to the subject matter thereof.



0000046



ARTICLE III - BOARD OF DIRECTORS

1. GENERAL POWERS.

The business and affairs of the corporation shall be managed by its board of directors. The directors shall in all cases act as a board, and they may adopt such rules and regulations for the conduct of their meetings and the management of the corporation, as they may deem proper, not inconsistent with these by-laws and the laws of this State.

2. NUMBER, TENURE AND QUALIFICATIONS.

The number of directors of the corporation shall be two (2). Each director shall hold office until the next annual meeting of stockholders and until his successor shall have been elected and qualified.

3. REGULAR MEETINGS.

A regular meeting of the directors, shall be held without other notice than this by-law immediately after, and at the same place as, the annual meeting of stockholders. The directors may provide, by resolution, the time and place for the holding of additional regular meetings without other notice than such resolution.

4. SPECIAL MEETINGS.

Special meetings of the directors may be called by or at the request of the president or any two directors. The person or persons authorized to call special meetings of the directors may fix the place for holding any special meeting of the directors called by them.

5. NOTICE.

Notice of any special meeting shall be given at least two (2) days previously thereto by written notice delivered personally, or by telegram or mailed to each director at his business address. If mailed, such notice shall be deemed to be delivered when deposited in the United States mail so addressed, with postage thereon prepaid. If notice be given by telegram, such notice shall be deemed to be delivered when the telegram is delivered to the telegraph company. The attendance of a director at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except where a director attends a meeting for the express purpose of objecting to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened.



6. QUORUM.

At any meeting of the directors two (2) shall constitute a quorum for the transaction of business, but if less than said number is present at a meeting, a majority of the directors present may adjourn the meeting from time to time without further notice.

7. MANNER OF ACTING.

The act of the majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the directors.

8. NEWLY CREATED DIRECTORSHIPS AND VACANCIES.

Newly created directorships resulting from an increase in the number of directors and vacancies occurring in the board for any reason except the removal of directors without cause may be filled by a vote of a majority of the directors then in office, although less than a quorum exists. Vacancies occurring by reason of the removal of directors without cause shall be filled by vote of the stockholders. A director elected to fill a vacancy caused by resignation, death or removal shall be elected to hold office for the unexpired term of his predecessor.

9. REMOVAL OF DIRECTORS.

Any or all of the directors may be removed for cause by vote of the stockholders or by action of the board. Directors may be removed without cause only by vote of the stockholders.

10. RESIGNATION.

A director may resign at any time by giving written notice to the board, the president or the secretary of the corporation. Unless otherwise specified in the notice, the resignation shall take effect upon receipt thereof by the board or such officer, and the acceptance of the resignation shall not be necessary to make it effective.

11. COMPENSATION.

No compensation shall be paid to directors, as such, for their services, but by resolution of the board a fixed sum and expenses for actual attendance at each regular or special meeting of the board may be authorized. Nothing herein contained shall be construed to preclude any director from serving the corporation in any other capacity and receiving compensation therefor.

12. PRESUMPTION OF ASSENT.

A director of the corporation who is present at a meeting of the directors at which action on any corporate matter is taken shall be presumed to have assented to the action taken unless his dissent shall be entered in the minutes of the meeting or unless he shall file his written dissent to such action with the person acting as the secretary of the meeting before the adjournment thereof or shall forward such dissent by registered mail to the secretary of the corporation immediately after the adjournment of the meeting. Such right to dissent shall not apply to a director who voted in favor of such action.



13. EXECUTIVE AND OTHER COMMITTEES.

The board, by resolution, may designate from among its members an executive committee and other committees, each consisting of three or more directors. Each such committee shall serve at the pleasure of the board.





7-1-1911

ARTICLE IV - OFFICERS

1. NUMBER.

The officers of the corporation shall be a president, a vice-president, a secretary and a treasurer, each of whom shall be elected by the directors. Such other officers and assistant officers as may be deemed necessary may be elected or appointed by the directors.

2. ELECTION AND TERM OF OFFICE.

The officers of the corporation to be elected by the directors shall be elected annually at the first meeting of the directors held after each annual meeting of the stockholders. Each officer shall hold office until his successor shall have been duly elected and shall have qualified or until his death or until he shall resign or shall have been removed in the manner hereinafter provided.

3. REMOVAL.

Any officer or agent elected or appointed by the directors may be removed by the directors whenever in their judgment the best interests of the corporation would be served thereby, but such removal shall be without prejudice to the contract rights, if any, of the person so removed.

4. VACANCIES.

A vacancy in any office because of death, resignation, removal, disqualification or otherwise, may be filled by the directors for the unexpired portion of the term.

5. PRESIDENT.

The president shall be the principal executive officer of the corporation and, subject to the control of the directors, shall in general supervise and control all of the business and affairs of the corporation. He shall, when present, preside at all meetings of the stockholders and of the directors. He may sign, with the secretary or any other proper officer of the corporation thereunto authorized by the directors, certificates for shares of the corporation, any deeds, mortgages, bonds, contracts, or other instruments which the directors have authorized to be executed, except in cases where the signing and execution thereof shall be expressly delegated by the directors or by these by-laws to some other officer or agent of the corporation, or shall be required by law to be otherwise signed or executed; and in general shall




perform all duties incident to the office of president and such other duties as may be prescribed by the directors from time to time.

6. VICE-PRESIDENT.

In the absence of the president or in event of his death, inability or refusal to act, the vice-president shall perform the duties of the president, and when so acting, shall have all the powers of and be subject to all the restrictions upon the president. The vice-president shall perform such other duties as from time to time may be assigned to him by the President or by the directors.

7. SECRETARY.

The secretary shall keep the minutes of the stockholders' and of the directors' meetings in one or more books provided for that purpose, see that all notices are duly given in accordance with the provisions of these by-laws or as required, be custodian of the corporate records and of the seal of the corporation and keep a register of the post office address of each stockholder which shall be furnished to the secretary by such stockholder, have general charge of the stock transfer books of the corporation and in general perform all duties incident to the office of secretary and such other duties as from time to time may be assigned to him by the president or by the directors.

8. TREASURER.

If required by the directors, the treasurer shall give a bond for the faithful discharge of his duties in such sum and with such surety or sureties as the directors shall determine. He shall have charge and custody of and be responsible for all funds and securities of the corporation; receive and give receipts for moneys due and payable to the corporation from any source whatsoever, and deposit all such moneys in the name of the corporation in such banks, trust companies or other depositories as shall be selected in accordance with these by-laws and in general perform all of the duties incident to the office of treasurer and such other duties as from time to time may be assigned to him by the president or by the directors.

9. SALARIES.

The salaries of the officers shall be fixed from time to time by the directors and no officer shall be prevented from receiving such salary by reason of the fact that he is also a director of the corporation.

6'

ARTICLE V - CONTRACTS, LOANS, CHECKS AND DEPOSITS

1. **CONTRACTS.**

The directors may authorize any officer or officers, agent or agents, to enter into any contract or execute and deliver any instrument in the name of and on behalf of the corporation, and such authority may be general or confined to specific instances.

2. **LOANS.**

No loans shall be contracted on behalf of the corporation and no evidences of indebtedness shall be issued in its name unless authorized by a resolution of the directors. Such authority may be general or confined to specific instances.

3. **CHECKS, DRAFTS, ETC.**

All checks, drafts or other orders for the payment of money, notes or other evidences of indebtedness issued in the name of the corporation, shall be signed by such officer or officers, agent or agents of the corporation and in such manner as shall from time to time be determined by resolution of the directors.

4. **DEPOSITS.**

All funds of the corporation not otherwise employed shall be deposited from time to time to the credit of the corporation in such banks, trust companies or other depositories as the directors may select.

ARTICLE VI - CERTIFICATES FOR SHARES AND THEIR TRANSFER

1. **CERTIFICATES FOR SHARES.**

Certificates representing shares of the corporation shall be in such form as shall be determined by the directors. Such certificates shall be signed by the president and by the secretary or by such other officers authorized by law and by the directors. All certificates for shares shall be consecutively numbered or otherwise identified. The name and address of the stockholders, the number of shares and date of issue, shall be entered on the stock transfer books of the corporation. All certificates surrendered to the corporation for transfer shall be canceled and no new certificate shall be issued until the

former certificate for a like number of shares shall have been surrendered and canceled, except that in case of a lost, destroyed or mutilated certificate a new one may be issued therefor upon such terms and indemnity to the corporation as the directors may prescribe.

2. TRANSFERS OF SHARES.

(a) Upon surrender to the corporation or the transfer agent of the corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignment or authority to transfer, it shall be the duty of the corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, and cancel the old certificate; every such transfer shall be entered on the transfer book of the corporation which shall be kept at its principal office.

(b) The corporation shall be entitled to treat the holder of record of any share as the holder in fact thereof, and, accordingly, shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share on the part of any other person whether or not it shall have express or other notice thereof, except as expressly provided by the laws of this state.

ARTICLE VII - FISCAL YEAR

1st The fiscal year of the corporation shall begin on the day of January in each year.

ARTICLE VIII - DIVIDENDS

The directors may from time to time declare, and the corporation may pay, dividends on its outstanding shares in the manner and upon the terms and conditions provided by law.

ARTICLE IX - SEAL

The directors shall provide a corporate seal which shall be circular in form and shall have inscribed thereon the name of the corporation, the state of incorporation, year of incorporation and the words, "Corporate Seal".

81

RECORDED
INDEXED
MAR 10 1911
HARRIS COUNTY CLERK
HOUSTON, TEXAS

ARTICLE X - WAIVER OF NOTICE

Unless otherwise provided by law, whenever any notice is required to be given to any stockholder or director of the corporation under the provisions of these by-laws or under the provisions of the articles of incorporation, a waiver thereof in writing, signed by the person or persons entitled to such notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to the giving of such notice.

ARTICLE XI - AMENDMENTS

These by-laws may be altered, amended or repealed and new by-laws may be adopted by a vote of the stockholders representing a majority of all the shares issued and outstanding, at any annual stockholders' meeting or at any special stockholders' meeting when the proposed amendment has been set out in the notice of such meeting.

0000050



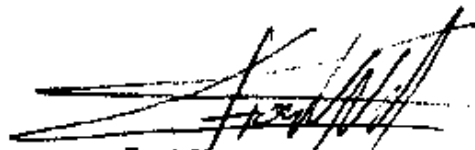
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Estado de Texas,
certifica que es auténtica, siendo la que usa Lillian B. Goetz, notario
público del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América en
todos sus actos.

Autenticación: 07/11
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50,00
Fecha: 05 de Enero de 2011




Frank Vargas Anda
Cónsul del Ecuador



TRADUCCIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Lillian B. Goelz
3. Actuando en calidad de Notario Público, Estado de Oklahoma
4. Lleva el sello/timbre de Lillian B. Goelz, Notario Público

CERTIFICADO

5. En Oklahoma City, Oklahoma
6. El 27 de diciembre de 2010
7. Por Regina R. Smith
8. No. C00110184
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Regina R. Smith
Asistente administrativa

NOTARIO
Estado de Oklahoma
Condado de Tulsa

Certifico que ésta es una copia verdadera y correcta del documento conocido como Escritura de Constitución Enmendada y Estatutos de Joshi Technologies International Inc., en poder de Claudette J. Joshi, Secretaria Corporativa de Joshi Technologies International de 5801 E 41st Street, Suite 603, Tulsa, OK 74135, fechada el día de hoy, 22 de diciembre de 2010.

Mi comisión expira el 06/07/2011
El número de mi comisión es 07005506

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

Escritura de Constitución Enmendada

CONSIDERANDO: que la Escritura de Constitución, suscrita y reconocida por JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., ha sido registrada en la oficina del Secretario de Estado tal como disponen las leyes del Estado de Oklahoma.

POR LO TANTO, yo, el abajo firmante, Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, por virtud de las facultades que me otorga la ley, por medio de este instrumento emito este certificado como evidencia de dicho registro.



EN FE DE LO CUAL, he firmado y he ordenado que se coloque el Gran Sello del Estado de Oklahoma.

Registrado en la ciudad de Oklahoma City el día de hoy, 1 de marzo de 1993.

(firma) ilegible, Secretario de Estado

Por: (firma) ilegible

GRAN SELLO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

SELLO: REGISTRADO: MARZO 1, 1993, SECRETARIO DE ESTADO, OKLAHOMA

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ENMENDADA
DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

Presentada el 1 de marzo de 1993
Secretario de Estado de Oklahoma

ESTADO DE OKLAHOMA
CONDADO DE TULSA, a saber:

PARA: EL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

Yo, el abajo firmante, como fundador:

S.D. Joshi, de 5801 E. 41st St. Suite 603, Tulsa, Oklahoma 74135,

legalmente competente para celebrar contratos con el objeto de crear una compañía bajo las leyes del Estado de Oklahoma, por medio de este instrumento adopto la siguiente Escritura de Constitución Enmendada:

ARTÍCULO PRIMERO

El nombre de la compañía es JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.

ARTÍCULO SEGUNDO

La dirección de su oficina registrada en el Estado de Oklahoma es 5801 E. 41st St. Suite 603, Tulsa, Oklahoma 74135, y el nombre de su agente registrado es S.D. Joshi, cuya dirección es la misma de la oficina registrada.

ARTÍCULO TERCERO

La compañía tendrá duración perpetua.

ARTÍCULO CUARTO

Los propósitos para los que se constituye esta compañía son los propósitos legítimos autorizados o no prohibidos por las leyes del Estado de Oklahoma.

ARTÍCULO QUINTO

El número total de acciones que la compañía tendrá autorización para emitir así como las clases de las acciones son los siguientes:

Dos millones quinientos mil (2'500.000) acciones ordinarias con un valor a la par de \$ 0,01 por acción.

ARTÍCULO SEXTO

Las preferencias, calificaciones, limitaciones, restricciones y los derechos especiales o relativos de las acciones de esta compañía son los siguientes: NINGUNO.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El número de directores que se elegirán en la primera junta de accionistas es uno (1). De allí en adelante, el número de directores de esta compañía estará especificado en los Estatutos y ese número se podrá aumentar o disminuir periódicamente de conformidad con los Estatutos o mediante cualquier enmienda, alteración, revisión o cambio de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO

El Directorio tendrá autoridad para adoptar, alterar o revocar los Estatutos con sujeción a la facultad de los accionistas de alterar o revocar los Estatutos; estipulándose que el Directorio no adoptará ni alterará ningún estatuto que establezca el número, calificaciones, clasificaciones o período en funciones de los directores.

EN FE DE LO CUAL, yo, el funcionario abajo firmante por medio del presente instrumento certifico que esta Escritura de Constitución Enmendada ha sido debidamente adoptada por el Directorio de conformidad con las estipulaciones de 18 O.S., Sección 1076, y que la compañía no ha recibido pago alguno por sus acciones, y de conformidad con lo antedicho la he firmado el día 25 de febrero de 1993.

(firma) S.D. Joshi, Presidente

Testigo: (firma) Claudette J. Joshi, Secretaria



**ESTATUTOS
DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

ARTÍCULO I - OFICINAS

La oficina principal de la compañía en el Estado de Oklahoma estará situada en la ciudad de Tulsa, condado de Tulsa. La compañía podrá tener otras oficinas ya sea dentro o fuera del Estado de su constitución según lo determine el Directorio o según lo requieran periódicamente los negocios de la compañía.

ARTÍCULO II - ACCIONISTAS

1. JUNTA ANUAL

La junta anual de accionistas se celebrará el primero de julio de cada año comenzando en el año 1988 a las 9:00 a.m. con el propósito de elegir directores y para tratar los demás asuntos que se presenten a la junta. Si el día establecido para la junta anual fuera un feriado legal, la junta se celebrará en el día hábil siguiente.

2. JUNTAS EXTRAORDINARIAS

El presidente del Directorio o los directores podrán convocar juntas extraordinarias de accionistas para cualquier propósito o propósitos, a menos que fuera establecido en otra forma por ley, y podrán ser convocadas por el presidente de la compañía a pedido de los titulares de no menos del 25% de todas las acciones en circulación de la compañía con derecho a votar en la junta.

3. LUGAR DE LA JUNTA

A menos que fuera establecido de otra forma por la ley, los directores podrán designar cualquier lugar ya sea dentro o fuera del Estado para celebrar cualquier junta anual o cualquier junta extraordinaria convocada por los directores. Mediante renuncia a notificación firmada por todos los accionistas con derecho a votar en la junta se podrá designar cualquier lugar dentro o fuera del Estado, a menos que fuera establecido de otra forma por ley, como el lugar en que se celebrará dicha junta. Si no se designa el lugar o si se convoca una junta extraordinaria en otra forma, el lugar para la reunión será la oficina principal de la compañía.

4. CONVOCATORIA

Una convocatoria escrita o impresa que indique el lugar, día y hora de la reunión y, en caso de juntas extraordinarias, el propósito o propósitos para los que se la convoca, se entregará no menos de 24 horas ni más de 30 días antes de la fecha de la reunión ya sea personalmente o por correo, por o según órdenes del presidente o el secretario o el funcionario o las personas que convocan la reunión, dirigida a cada

accionista con derecho a votar en esa junta. Si se envía por correo, se considerará que la convocatoria ha sido entregada al momento de ser depositada en el correo de los Estados Unidos, dirigida al accionista en la dirección que aparezca en los libros de transferencia de acciones de la compañía con porte pagado.

5. CIERRE DE LOS LIBROS DE TRANSFERENCIA O DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE CORTE

Con el objeto de determinar a los accionistas con derecho a recibir convocatoria o a votar en cualquier junta de accionistas o en cualquier aplazamiento de la misma, o de determinar a los accionistas con derecho a recibir pagos de cualquier dividendo, o con el fin de efectuar una determinación de los accionistas para cualquier otro propósito apropiado, los directores de la compañía podrán establecer que los libros de transferencia de acciones se cierren durante un período específico que en ningún caso podrá ser de más de 30 días. Si se cierran los libros de transferencia de acciones con el propósito de determinar a los accionistas con derecho a convocatoria o a votar en una junta de accionistas, los libros se cerrarán al menos durante tres días inmediatamente anteriores a esa junta. En vez de cerrar los libros de transferencia de acciones, los directores podrán fijar anticipadamente una fecha como fecha de corte para la determinación de accionistas, que en ningún caso será por más de 10 días y, en el caso de una junta de accionistas, no menos de 2 días antes de la fecha en que se va adoptar el acto específico que requiera dicha determinación de los accionistas. Si no se cierran los libros de transferencia de acciones y no se establece una fecha de corte para la determinación de los accionistas con derecho a convocatoria o a votar en una junta de accionistas, o no se determinan los accionistas con derecho a recibir dividendos, la fecha en la cual la convocatoria a la junta se envía por correo o la fecha en que se adopta la resolución de los directores declarando dicho dividendo, según el caso, será la fecha de corte para la determinación de los accionistas. Cuando se ha efectuado una determinación de los accionistas con derecho a votar en cualquier junta de accionistas, según se estipula en esta sección, tal determinación se aplicará a cualquier aplazamiento de la junta.

6. LISTAS PARA VOTACIÓN

Al menos dos días antes de cada junta de accionistas, el funcionario o agente a cargo de los libros de transferencia de acciones de la compañía preparará una lista completa de los accionistas con derecho a votar en la junta o en cualquier aplazamiento de la misma, en orden alfabético e indicando la dirección y el número de acciones de cada uno de ellos. Durante un período de dos días antes de la junta, la lista permanecerá en los archivos de la oficina principal de la compañía y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista en cualquier momento durante horas laborables. También se presentará dicha lista y estará abierta en el momento y lugar de la junta y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista durante la celebración de la junta. El libro original de transferencia de acciones será evidencia *prima facie* acerca de los accionistas con derecho a examinar la lista o a examinar los libros de transferencia o a votar en las juntas de accionistas.

6000053



7. QUÓRUM

En cualquier junta de accionistas, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en circulación de la compañía con derecho a voto, representadas personalmente o por un apoderado, constituirá el quórum en la junta. Si en la junta está representado un número menor de las acciones en circulación, la mayoría de las acciones representadas podrá aplazar la junta periódicamente sin convocatoria ulterior. En la junta aplazada en la que un quórum esté presente o representado se podrá tratar cualquier asunto que hubiera sido tratado en la reunión originalmente convocada. Los accionistas presentes en una junta debidamente organizada podrán seguir tratando sus asuntos hasta el aplazamiento, no obstante el retiro de suficientes accionistas como para que permanezca un número menor que el quórum.

8. APODERADOS

En todas las juntas de accionistas, un accionista podrá votar por medio de un apoderado con poder escrito del accionista o de su mandatario debidamente autorizado. El poder será archivado por el secretario de la compañía antes o en el momento de la junta.

9. VOTOS

Cada accionista con derecho a votar de conformidad con los términos y disposiciones de la escritura de constitución y de estos estatutos tendrá derecho a un voto emitido personalmente o mediante apoderado por cada acción con derecho a voto que mantenga dicho accionista. A pedido de cualquier accionista, la votación para directores y para cualquier asunto antes de la junta se hará mediante papeleta. Todas las elecciones de directores se decidirán mediante pluralidad de votos; todos los demás asuntos se decidirán por mayoría de votos, excepto por lo que se estipule de otra manera en la escritura de constitución o en las leyes de este Estado.

10. ORDEN DEL DÍA

El orden del día para todas las juntas de accionistas será el siguiente:

1. Verificación de los accionistas presentes
2. Prueba de convocatoria o renuncia a convocatoria
3. Lectura del acta de la junta anterior
4. Informes de funcionarios
5. Informes de los comités
6. Elección de directores
7. Asuntos inconclusos
8. Nuevos asuntos

11. ACTUACIONES INFORMALES DE LOS ACCIONISTAS

A menos que la ley disponga de otra manera, cualquier actuación que se deba realizar en una junta de accionistas, o cualquier acto que se pueda adoptar en una junta de accionistas, podrá ser tomado sin que se celebre una reunión si un consentimiento

escrito indicando la actuación adoptada es firmado por todos los accionistas con derecho a votar con respecto del asunto en cuestión.

ARTÍCULO III - EL DIRECTORIO

1. PODERES GENERALES

Los negocios y asuntos de la compañía serán administrados por el Directorio. En todos los casos, los directores actuarán como un Directorio y podrán adoptar las normas y regulaciones que consideren apropiadas para la conducción de sus reuniones y el manejo de la compañía que no sean inconsistentes con estos estatutos y las leyes de este Estado.

2. NÚMERO, EJERCICIO DEL CARGO Y CALIFICACIONES.

El número de directores de la compañía será cinco (5). Cada director ejercerá su cargo hasta la siguiente junta anual de accionistas y hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado.

3. REUNIONES ORDINARIAS

Inmediatamente después y en el mismo lugar de la junta anual de accionistas se celebrará una reunión ordinaria de directores sin otra notificación excepto por lo estipulado en estos estatutos. Mediante resolución, los directores podrán indicar el momento y lugar para las reuniones ordinarias sin necesidad de ninguna otra notificación aparte de dicha resolución.

4. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

A pedido del presidente o de dos directores se podrá convocar reuniones extraordinarias del Directorio. La persona o personas autorizadas a convocar dichas reuniones extraordinarias podrán determinar el lugar para la celebración de la reunión extraordinaria del Directorio que hubieran convocado.

5. CONVOCATORIA

Al menos dos (2) días antes de una reunión extraordinaria se enviará una convocatoria escrita entregada personalmente o por telegrama o correo dirigida a cada director en su dirección comercial. Si se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada al ser depositada en los correos de los Estados Unidos, con porte pagado. Si se envía por telegrama, se considerará entregada cuando el telegrama es entregado en la oficina de telégrafos. La asistencia de un director a una reunión constituirá renuncia a notificación de esa reunión, excepto si el director asiste con el propósito expreso de objetar que se trate algún asunto debido a que la reunión no hubiese sido legalmente convocada o celebrada.



6. QUÓRUM

En cualquier reunión de directores, tres (3) de ellos constituirán quórum para tratar los asuntos presentados, pero si menos de ese número está presente en una reunión, la mayoría de los directores presentes podrá aplazar la reunión periódicamente sin aviso ulterior.

7. FORMA DE ACTUAR

La actuación de la mayoría de directores presentes en una reunión en la que exista quórum se considerará actuación del Directorio.

8. CARGOS RECIENTEMENTE CREADOS Y VACANTES DE DIRECTORES

Un cargo de director recientemente creado como resultado de un aumento en el número de directores y las vacantes que ocurran en el Directorio por cualquier motivo, excepto la remoción de directores sin causa justa, se llenarán mediante el voto de la mayoría de los directores en funciones, aunque hubiera un número menor que el quórum. Las vacantes que ocurran debido a remoción de directores sin causa justa se llenarán mediante el voto de los accionistas. Un director elegido para llenar una vacante resultante de renuncia, fallecimiento o remoción será elegido para que permanezca en el cargo durante el plazo no completado por su predecesor.

9. REMOCIÓN DE DIRECTORES

Cualquiera o todos los directores podrán ser removidos por causa justa mediante el voto de los accionistas o por un acto adoptado por el Directorio. Los directores podrán ser removidos sin causa justa únicamente mediante el voto de los accionistas.

10. RENUNCIA

Un director podrá renunciar en cualquier momento dando notificación escrita sobre ello al Directorio, al presidente o al secretario de la compañía. A menos que estuviera especificado de otra manera en la notificación, la renuncia surtirá efecto al momento de ser recibida por el Directorio o por el funcionario en cuestión, y no será necesario que se acepte la renuncia para que ésta sea efectiva.

11. REMUNERACIÓN

No se pagará remuneración alguna a los directores como tales por sus servicios, pero mediante resolución del Directorio podrá autorizarse una suma fija y gastos por su asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria del Directorio. Nada de lo que este instrumento contiene se interpretará como que impide a cualquier director que sirva a la compañía en cualquier otra calidad y que reciba remuneración por ello.

12. PRESUNCIÓN DE ASENTIMIENTO

Se presumirá que un director de la compañía presente en una reunión del Directorio en la cual se adopta algún acto acerca de cualquier asunto societario ha consentido a dicho acto a menos que su desacuerdo conste en las actas de la reunión o a menos que presente su desacuerdo por escrito en la reunión antes de que ésta termine, o que envíe su desacuerdo por medio de correo registrado a la persona que actuó como secretario de la reunión inmediatamente después de ella. El derecho a disentir no se aplicará a un director que haya votado a favor de dicho acto.

13. COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITÉS

Mediante resolución, el Directorio podrá designar de entre sus miembros un comité ejecutivo y otros comités, cada uno con tres o más directores. Cada comité actuará según el Directorio lo indique.

ARTÍCULO IV - FUNCIONARIOS

1. NÚMERO

Los funcionarios de la compañía serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, cada uno de los cuales será elegido por los directores. Otros funcionarios y funcionarios asistentes, según se considere necesario, podrán ser elegidos o nombrados por los directores.

2. ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

Los funcionarios de la compañía elegidos por los directores serán elegidos anualmente en la primera sesión del Directorio llevada a cabo después de cada junta anual de accionistas. Cada funcionario permanecerá en su cargo hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y calificado o hasta su fallecimiento o hasta su renuncia, o si ha sido removido en la forma estipulada más adelante.

3. REMOCIÓN

Cualquier funcionario o agente elegido o nombrado por los directores será removido por ellos cada vez que, a su juicio, su remoción sea para los mejores intereses de la compañía, pero la remoción será sin perjuicio de los derechos contractuales, si los hubiere, de la persona removida.

4. VACANTES

Una vacante que se presente en cualquier cargo debido al fallecimiento, renuncia, remoción, descalificación o por cualquier otra causa podrá ser llenada por los directores por el tiempo del plazo aún pendiente de cumplir.

5. PRESIDENTE

El presidente será el principal funcionario ejecutivo de la compañía y con sujeción al control de los directores, de manera general supervisará y controlará todos los negocios y asuntos de la compañía. Cuando se halle presente, presidirá todas las juntas de accionistas y del Directorio. Junto con el secretario o cualquier otro funcionario de la compañía debidamente autorizado por los directores, podrá firmar los títulos de acciones, cualesquiera escrituras, hipotecas, bonos, contratos y demás instrumentos que los directores hubiesen autorizado, excepto en los casos en que la firma y suscripción de los mismos hayan sido expresamente delegados por los directores o por estos estatutos a algún otro funcionario o agente de la compañía o si la ley requiere que sean firmados o suscritos en alguna otra forma; y de manera general el presidente cumplirá con todos los derechos relacionados con su cargo y los demás derechos que los directores indiquen periódicamente.

6. VICEPRESIDENTE

En ausencia del presidente o en caso de su fallecimiento, incapacidad o negativa para actuar, el vicepresidente ejercerá los deberes del presidente y, al hacerlo, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del presidente. El vicepresidente cumplirá con los demás deberes que periódicamente le asignen el presidente o los directores.

7. SECRETARIO

El secretario mantendrá las actas de las juntas de accionistas y de las reuniones de directores en uno o más libros proporcionados para ese propósito, vigilará que se entreguen todas las convocatorias de conformidad con las estipulaciones de estos estatutos o según se requiera, será el custodio de los registros societarios y del sello de la compañía y mantendrá un registro de la dirección postal de cada accionista según cada accionista la entregue al secretario, estará a cargo de los libros de transferencia de acciones y, de manera general, llevará a cabo todos los deberes relacionados con el cargo de secretario y los demás deberes que periódicamente le asignen el presidente o los directores.

8. TESORERO

Si los directores lo requirieren, el tesorero otorgará una fianza para el fiel ejercicio de sus funciones en la cantidad y con la o las garantías que los directores determinen. Estará a cargo y será custodio y responsable de todos los fondos y valores de la compañía; recibirá y otorgará recibos por dineros adeudados a y pagaderos por la compañía de cualquier fuente que fuere, y depositará esos dineros a nombre de la compañía en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que se escojan de conformidad con estos estatutos y, de manera general, cumplirá con todos los deberes inherentes al cargo de tesorero así como los demás deberes que periódicamente le asignen el presidente o los directores.

9. SUELDOS

Los sueldos de los funcionarios serán establecidos periódicamente por los directores, y ningún funcionario estará impedido de recibir su sueldo debido al hecho de que también es director de la compañía.

ARTÍCULO V - CONTRATOS, PRÉSTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

1. CONTRATOS

Los directores podrán autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, que celebren cualquier contrato o que suscriban y entreguen cualquier instrumento a nombre y en representación de la compañía, y dicha autorización podrá ser general o limitada a casos específicos.

2. PRÉSTAMOS

No se contratarán préstamos a nombre de la compañía y no se emitirán evidencias de endeudamientos en su nombre a menos que fueran autorizados por resolución de los directores. Esta autorización podrá ser general o limitada a casos específicos.

3. CHEQUES, GIROS, ETC.

Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dineros, pagarés y demás evidencias de endeudamiento emitidos a nombre de la compañía serán firmados por el funcionario o funcionarios, agente o agentes de la sociedad y en la forma que periódicamente se determine mediante resolución de los directores.

4. DEPÓSITOS

Todos los fondos de la compañía que no se empleen de otra manera serán depositados periódicamente para crédito de la compañía en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que los directores elijan.

ARTÍCULO VI - TÍTULOS DE ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA

1. TÍTULOS DE ACCIONES

Los títulos que representan las acciones de la compañía serán en la forma que los directores determinen. Los títulos serán firmados por el presidente y el secretario o por otros funcionarios autorizados por la ley y por los directores. Todos los títulos de acciones serán numerados consecutivamente o identificados en alguna otra forma. El nombre y dirección de los accionistas, número de acciones y fecha de emisión se registrarán en los libros de transferencia de acciones de la compañía. Todos los títulos entregados a la compañía para transferencia se cancelarán y no se emitirán nuevos

títulos sino hasta que el título anterior haya sido devuelto y cancelado, excepto en el caso de un título perdido, destruido o mutilado cuando se podrá emitir uno nuevo según los términos e indemnización a la compañía que los directores indiquen.



2. TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

(a) Al entregar a la compañía o al agente de transferencia de la compañía un título de acciones debidamente endosado o acompañado por evidencia adecuada de sucesión, cesión o autorización para transferir, la compañía tendrá el deber de emitir un nuevo título a la persona que tenga derecho a ello y de cancelar el título anterior. Toda transferencia será registrada en el libro de transferencias de la compañía, el que se mantendrá en sus oficinas principales.

(b) La compañía tendrá derecho a tratar al titular registrado de cualquier acción como titular real de la misma y, por lo tanto, no estará obligada a reconocer ninguna reclamación de equidad u otra reclamación o participación en esa acción por ninguna otra persona, ya sea que hubiera tenido o no notificación expresa u otra notificación sobre ello, excepto como expresamente estipulan las leyes de este Estado.

ARTÍCULO VII - EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero de cada año.

ARTÍCULO VIII - DIVIDENDOS

Periódicamente los directores podrán declarar - y la compañía podrá pagar - dividendos sobre sus acciones en circulación, en la forma y según los términos y condiciones previstos en la ley.

ARTÍCULO IX - SELLO

Los directores estipularán un sello distintivo para la compañía, el que será de forma circular y tendrá inscrito el nombre de la compañía, el Estado en el que fue constituida, año de constitución y las palabras "Corporate Seal".

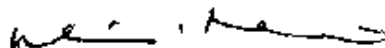
ARTÍCULO X - RENUNCIA A NOTIFICACIÓN

A menos que la ley disponga de otra manera, cuando se requiera dar alguna notificación a un accionista o director de la compañía según las estipulaciones de estos estatutos o según las estipulaciones de la escritura de constitución, una renuncia a ello por escrito firmada por la persona o personas con derecho a ser notificadas, ya sea antes o después del momento indicado en la misma, se considerará equivalente a dicha notificación.

ARTÍCULO XI - ENMIENDAS

Estos estatutos podrán ser alterados, enmendados o revocados y se podrán adoptar nuevos estatutos mediante el voto de los accionistas que representen la mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación en cualquier junta anual de accionistas o en cualquier junta extraordinaria de accionistas en la que la enmienda propuesta se haya indicado en la convocatoria a la reunión.

[SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON - EN ESPAÑOL EN EL ORIGINAL]



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.
DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA.- (No. 190).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Alicia del Carmen Coloma Mena de Reed**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción de la Constitución y Estatutos de la Compañía **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.**, que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
 imc/




Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón de Quito



**Certificado de existencia legal
de la compañía JOSHI
TECHNOLOGIES
INTERNATIONAL INC.,
expedido por el Secretario de
Estado de Oklahoma, Estados
Unidos de América.**

A handwritten signature or mark is located in the bottom left corner of the page. It consists of a single, fluid, cursive stroke that forms a shape resembling a stylized 'N' or a checkmark.

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. Has been signed by

Kyle A. Bruce

3. Acting in the capacity of

*Deputy, Certification Department, Office of the
 Secretary of State*

4. Bears the seal/stamp of

State of Oklahoma

CERTIFIED

5. At *Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*

6. The *3rd* day of *January, 2011*

7. By *Thomas A. Shaw*

8. No. *C00110439*

9. *State of the State of Oklahoma*



10. Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Thomas A. Shaw".

Thomas A. Shaw
Administrative Assistant

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



**CERTIFICATE OF GOOD STANDING
DOMESTIC CORPORATION**

I, THE UNDERSIGNED, Secretary of State of the State of Oklahoma, do hereby certify that I am, by the laws of said state, the custodian of the records of the state of Oklahoma relating to the right of corporations to transact business in this state and am the proper officer to execute this certificate.

I FURTHER CERTIFY that JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC. whose registered agent is S.D. JOSHI, with its registered office at 3801 E 41ST. ST., STE 603 TULSA, Oklahoma is a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Oklahoma, and is in Good Standing according to the records of this office. This certificate is not to be construed as an endorsement, recommendation or notice of approval of the corporation's financial condition or business activities and practices. Such information is not available from this office.

IN TESTIMONY WHEREOF, I hereunto set my hand and affix the Great Seal of the State of Oklahoma.



Done at the City of Oklahoma City, this 3rd day of January, 2011.

M. Susan Savage
Secretary of State

By: *[Signature]*

0000059



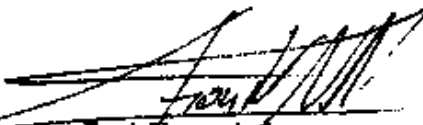
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Estado de Texas,
certifica que es auténtica, siendo la que usa Kyle A. Bruce, asistente
administrativo del Secretario de Estado del Estado de Oklahoma,
Estados Unidos de América en todos sus actos.

Autenticación: 05/11
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50.00
Fecha: 05 de Enero de 2011




Frank Vargas Anla
Cónsul del Ecuador



TRADUCCIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMAAPOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Kyle A. Bruce
3. Actuando en calidad de Delegado, Departamento de Certificaciones, Oficina del Secretario de Estado
4. Lleva el sello/timbre del Estado de Oklahoma
CERTIFICADO
5. En Oklahoma City, Oklahoma, E.E.U.U.
6. El 3 de enero de 2011
7. Por Thomas A. Shaw
8. No. C00110439
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Thomas A. Shaw
Asistente Administrativo

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMACERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
SOCIEDAD LOCAL

YO, EL ABAJO FIRMANTE, Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, por medio de este instrumento certifico que, de conformidad con las leyes de dicho Estado, soy custodio de los registros del Estado de Oklahoma relacionados con el derecho de las compañías para llevar a cabo negocios en este Estado y que soy el funcionario idóneo para otorgar este certificado.

CERTIFICO ADEMÁS que JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., cuyo agente registrado es S.D. Joshi con oficinas registradas en 5801 E 41st St. Ste 603, Tulsa, Oklahoma, es una compañía debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Oklahoma, y se encuentra en buena situación legal de conformidad con los registros de esta oficina. Este certificado no debe ser interpretado como un endoso, recomendación o notificación de aprobación sobre la situación financiera o actividades comerciales y prácticas de negocios. Dicha información no está disponible en esta oficina.

EN FE DE LO CUAL, he firmado y he colocado el gran sello del Estado de Oklahoma.

0000060

Dado en la ciudad de Oklahoma City el 3 de enero de 2011.

(firma) ilegible - Secretario de Estado
Por: ilegible



GRAN SELLO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

[SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON - EN
ESPAÑOL EN EL ORIGINAL]

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO.- (No. 191).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora Alicia del Carmen Coloma Mena de Reed, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción del Certificado de Existencia Legal de la Compañía JOSH! TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA.** Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

lmc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

6000061



**Resolución del Directorio de la
compañía JOSHI
TECHNOLOGIES
INTERNATIONAL INC.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long, sweeping curve.

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. Has been signed by *Lillian B. Goetz*

3. Acting in the capacity of *Notary Public, State of Oklahoma*

4. Bears the seal/stamp of *Lillian B. Goetz, Notary Public*

CERTIFIED

5. At *Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.*

6. The *27th* day of *December, 2010*

7. By *Regina R. Smith*

8. No. *C00110184*

9. *Secretary of the State of Oklahoma*



10. Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Regina R. Smith", written over a horizontal line.

Regina R. Smith
Administrative Assistant



0000062

JTI

Joshi Technologies International, Inc.

**RESOLUTIONS OF THE BOARD OF DIRECTORS OF JOSHI
TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

DATED: December 22, 2010

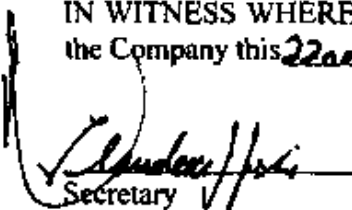
RESOLVED, that the Company is hereby authorized, directed, and empowered to commence and conduct business operations in the Republic of Ecuador for purposes which are consistent with the Certificate of Incorporation and by-laws of the Company, by and through the establishment of a branch of the Company in the Republic of Ecuador. The Company will open its offices in the city of Quito, but later on it may open offices in other cities.

RESOLVED, that the Company is hereby authorized, directed, and empowered to allocate and assign a capital in U.S. dollars for a sum of US\$5,000 to the branch of the Company which is established in the Republic of Ecuador.

SECRETARY'S CERTIFICATE

I, Claudette J. Joshi, being duly sworn, do hereby certify that I am the duly elected Secretary of Joshi Technologies International, Inc. (the Company) a company duly organized and existing under the laws of Oklahoma and do hereby further certify that the above is a true and correct copy of resolutions duly and validly adopted by the Unanimous Written Consent of the Board of Directors of the Company on (date) December 22, 2010, and that such resolutions have not been modified, amended, or rescinded since their adoption and are in full force and effect as of the date hereof.

IN WITNESS WHEREOF, I have executed this Certificate and affixed hereto the seal of the Company this 22nd day of December 2010.


Secretary

State of Oklahoma)

) NOTARY

County of Tulsa)

This instrument was acknowledged before me on the 22nd day of December, 2010, by Claudette J. Joshi, who is personally known to me as Secretary of Joshi Technologies International, Inc.

My commission expires: 06/07/2011
My commission number: 07003506


Lillian B. Goetz, Notary Public



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Estado de Texas,
certifica que es auténtica, siendo la que usa Lillian B. Goetz, notario
público del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América en
todos sus actos.



Autenticación: 08/11
Arancel: III-15.7
Derechos: U.S. \$ 50.00
Fecha: 05 de Enero de 2011



Frank Vargas Anda
Cónsul del Ecuador

0000063

TRADUCCIÓN



OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
 2. Ha sido firmado por Lillian B. Goelz
 3. Actuando en calidad de Notario Público, Estado de Oklahoma
 4. Lleva el sello/timbre de Lillian B. Goelz, Notario Público
- CERTIFICADO

5. En Oklahoma City, Oklahoma
6. El 27 de diciembre de 2010
7. Por Regina R. Smith
8. No. C00110184
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Regina R. Smith
Asistente administrativa

RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.

Fecha: 22 de diciembre de 2010

SE RESUELVE por medio de este instrumento autorizar, ordenar y facultar a la Compañía a fin de que inicie y lleve a cabo operaciones comerciales en la República del Ecuador para propósitos que sean consistentes con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía mediante el establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

SE RESUELVE autorizar, ordenar y facultar a la Compañía a que asigne un capital en dólares de los E.E.U.U. en la suma de US\$ 5.000 para la sucursal de la Compañía que se establece en la República del Ecuador.

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA

Yo, Claudette J. Joshi, debidamente juramentada, certifico por medio de este instrumento que soy la Secretaria debidamente elegida de Joshi Technologies International Inc. (la Compañía), compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Oklahoma, y certifico además que lo que antecede es una copia verdadera y correcta de resoluciones debida y válidamente adoptadas con el consentimiento unánime por escrito del Directorio de la Compañía de fecha 22 de diciembre de 2010, y que dichas resoluciones no han sido modificadas, enmendadas o

rescindidas desde su adopción y se encuentran en pleno vigor y efecto en la fecha del presente instrumento.

EN FE DE LO CUAL, he suscrito este certificado y he colocado en él el sello de la Compañía el día de hoy, 22 de diciembre de 2010.

(firma) Claudette J. Joshi, Secretaria

Sello Notarial:

Estado de Oklahoma, Condado de Tulsa, a saber:

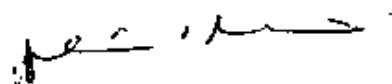
Este instrumento fue reconocido ante mí el 22 de diciembre de 2010 por Claudette J. Joshi, a quien conozco personalmente como Secretaria de Joshi Technologies International Inc.

Mi comisión expira el 06/07/2011

El número de mi comisión es 07005506

(firma) Lillian B. Goetz, Notario Público

[SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON - EN ESPAÑOL EN EL ORIGINAL]



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



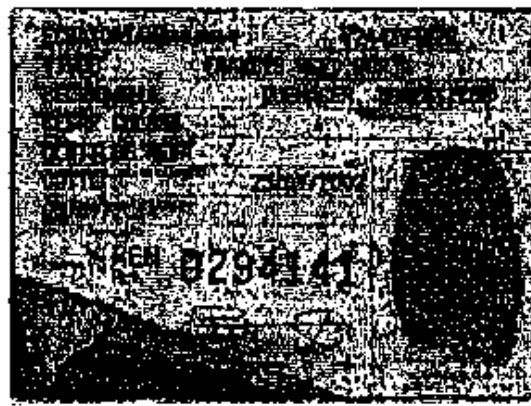
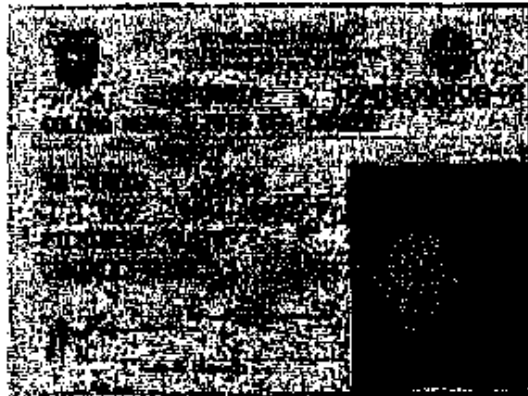
**NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.-
DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS.- (No. 192)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Alicia del Carmen Coloma Mena de Read**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción de las Resoluciones del Directorio de la Compañía **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.**, que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
Quito, 11 FEB. 2011
Folios: *cuatro*
[Signature]
Dra. Jorga Machado Cevallos
Notario Publico del Canton Quito



**Certificado de existencia,
constitución o supervivencia de
compañías expedido por el
Consulado de Ecuador en
Houston, Texas.**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS

Número 01/11

El suscrito, Sr. Frank Vargas Anda, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, mediante Memorando No. SC.U.DJCPT.08.799 de 26 de Agosto de 2008, extiende el presente certificado:

Nombre o razón social de la Compañía: "JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.", según certificado emitido por la Secretaría de Estado, del Estado de Oklahoma, U.S.A.

Nombre anterior de la Compañía: N/A

Domicilio legal de la Compañía: 5801 E. 41st St. Suite 603
Tulsa, Oklahoma 74135

Fecha de Constitución: 25 de Febrero de 1993

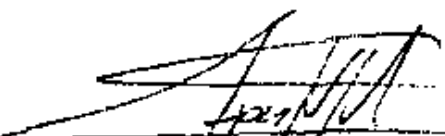
Número y Fecha de Registro: SN
1 Marzo de 1993

Actividad que realiza: La compañía "JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC." según los Artículos de Incorporación se dedica a cualquier transacción de negocios, por los cuales una Corporación puede ser organizada bajo las leyes del Estado de Oklahoma.

Documentos Probatarios: 1) Certificado de Good Standing y existencia Legal de la Compañía, emitido por la Secretaría del Estado de Oklahoma; 2) Artículos de Incorporación, emitido por la Secretaría del Estado de Oklahoma y By Laws. 3) Resolución del Directorio para realizar negocios en la República del Ecuador. 4) Resolución del Directorio nombrando representante legal de la Compañía.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la Compañía en referencia se encuentra operando en este país y que las actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia, se firma el presente Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de Compañías, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los cinco días del mes de Enero de 2011.


Frank Vargas Anda
Cónsul del Ecuador

Arancel Consular: III-14.1
Derechos Consulares: US \$ 700,00



0000065



Cuenta de integración de capital

1



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 145805 abierta el 11 de enero del 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará JOSHI TECHNOLOGIES Int. Inc. la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<i>Cantidad del Aporte</i>
<u>JOSHI TECHNOLOGIES Int. Inc.</u>	<u>5000.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>5000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 11 de enero del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 761-3217 R


Firma Autorizada



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000066



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Francisco Roldán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil setecientos cuarenta y cuatro, con esta fecha, y en cincuenta y dos fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo; los documentos relativos a la Domiciliación de la Compañía Extranjera JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC. y sus respectivas traducciones, que anteceden.- Quito, once de enero de dos mil once.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y. QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, once de enero de dos mil once.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

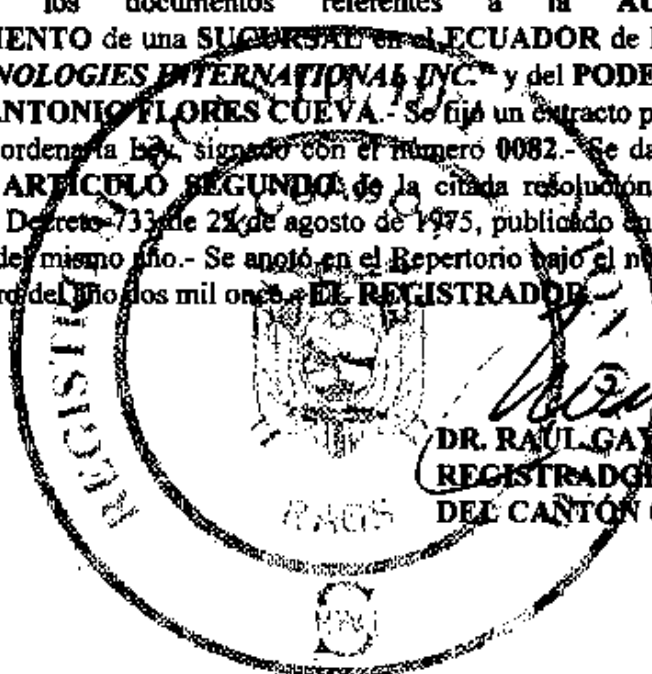


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000057



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de enero de 2.011, bajo el número **0165** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de enero (2) y el catorce de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC."** y del **PODER** conferido a favor del Señor **PABLO ANTONIO FLORES CUEVA**. - Se fija un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la **L24**, firmado con el número **0082**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 21 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **002279**. - Quito, a dieciocho de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOS SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que **ANTECEDE** está
Conforme con el **ORIGINAL** que me fue presentado

en: _____ Folios: **0015(05)**

Quito, **18** de **ENE** de **2011**



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero del Cantón Quito



**NOTARIA
PRIMERA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000072



**No. 3 2 1
PROTOCOLIZACION**

**TRADUCCION.- PODER GENERAL
OTORGADO POR LA COMPAÑIA
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.
A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FLORES CUEVA
CUANTIA INDETERMINADA**

QUITO 11 ENERO 2011

******* inc *******

DI 15 COPIAS

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

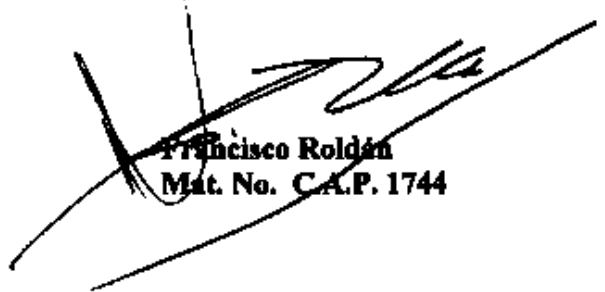
**Señor
Notario del Cantón Quito
Presente.-**

Señor Notario:

Francisco Roldán Cobo, abogado en libre ejercicio, por medio de la presente solicito proceda a incluir en su Protocolo un Poder General otorgado por la compañía JOSH TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC. a favor del señor Pablo Flores Cueva.

Una vez realizada la referida protocolización, solicito se sirva entregarme 15 copias certificadas de la misma.

Atentamente,



**Francisco Roldán
Mat. No. C.A.P. 1744**

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

*This public document*2. Has been signed by *Lillian Goetz*3. Acting in the capacity of *Notary Public, State of Oklahoma*4. Bears the seal/stamp of *Lillian Goetz, Notary Public*

CERTIFIED

5. At Oklahoma City, Oklahoma, U.S.A.

6. The 5th day of January, 2011

7. By *Thomas A. Shaw*

8. No. C00110525

9. Seal of the State of Oklahoma



10. Signature:

A handwritten signature of Thomas A. Shaw in ink.

Thomas A. Shaw
Administrative Assistant



Joshi Technologies International, Inc.

**GENERAL POWER OF ATTORNEY
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

DATED: December 22, 2010

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, as Corporate Secretary of JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC. (hereinafter "Company"), by these presents does hereby make, constitute and appoint Mr. Pablo Flores Cueva, the true and lawful attorney-in-fact of the Company, who is hereby authorized and empowered to do the following on behalf of the Company and in the Company's name, for the sole and exclusive benefit of the Company:

- (1) To perform on behalf and in representation of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and specially to answer claims and meet commitments.
- (2) To enter into contracts and assume all authority granted to attorneys-in-fact in Article 44 of the Ecuadorean Code of Civil Procedure, including, among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
- (3) To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver, and notarize any application, document, or instrument, and take any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.
- (4) The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.

0000074

(5) This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law.

Company: **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL, INC.**

By: *Claudette Joshi*
Title: Corporate Secretary



State of Oklahoma)) NOTARY
County of Tulsa)

This instrument was acknowledged before me on the 22nd day of December, 20 10, by Claudette J. Joshi, who is personally known to me as Secretary of Joshi Technologies International, Inc

My commission expires: 06/07/2011
My commission number: 07005306

Lillian B. Goetz
Lillian B. Goetz, Notary Public

FLORES CUEVA PABLO ANTONIO
 C.I. 170529273-1
 FICHINCHA - QUITO
 11/01/2011

[Signature]



FLORES CUEVA PABLO ANTONIO
 C.I. 170529273-1
 FICHINCHA - QUITO
 11/01/2011

REN 1330504

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que antecede esta
 conforme con el original que me fue presentado

FOLIOS 01/033
 QUITO, 11 ENE. 2011

Jorge Hipólito Cevallos
 Notario Público del Canton Quito

COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170529273-1 048 0138

FLORES CUEVA PABLO ANTONIO
 FICHINCHA - QUITO

COMISION NACIONAL ELECTORAL
 SANCION 14 de Junio del 2009 8 Folios 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE FICHINCHA - 00288

0000075

TRADUCCIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE OKLAHOMA

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Lillian B. Goetz
3. Actuando en calidad de Notario Público, Estado de Oklahoma
4. Lleva el sello/timbre de Lillian B. Goetz, Notario Público

CERTIFICADO

5. En Oklahoma City, Oklahoma, E.E.U.U.
6. El 5 de enero de 2011
7. Por Thomas A. Shaw
8. No. C00110525
9. Sello/timbre del Estado de Oklahoma
10. Firma: Thomas A. Shaw
Asistente administrativa

PODER GENERAL
JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.

Fecha: 22 de diciembre de 2010

SÉPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que la abajo firmante, en su calidad de *Secretaria Corporativa de JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC. (en adelante la "Compañía")*, mediante este instrumento designa, constituye y nombra al señor Pablo Flores Cueva como mandatario verdadero y legítimo de la Compañía a quien autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente para el único y exclusivo beneficio de la Compañía:

- (1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- (2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

(3) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, otorgar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

(4) El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva del mandatario del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento.

(5) Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía abajo firmante o por renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley.

Compañía: JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.

Por: (firma) Claudette J. Joshi

Título: Secretaria Corporativa

Sello Notarial:

Estado de Oklahoma, Condado de Tulsa, a saber:

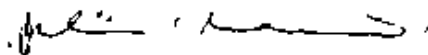
Este instrumento fue reconocido ante mí el 22 de diciembre de 2010 por Claudette J. Joshi, a quien conozco personalmente como Secretaria de Joshi Technologies International Inc.

Mi comisión expira el 06/07/2011

El número de mi comisión es 07005509

(firma) Lillian B. Goelz, Notario Público

SELLO NOTARIAL



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000076



**NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.-
DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS.- (No. 196)**

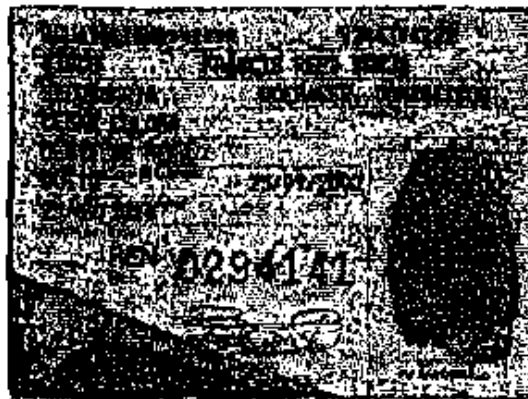
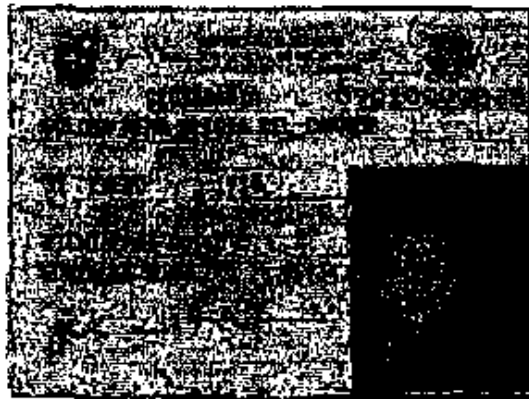
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador, hoy, día martes once de enero de dos mil once; ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Alicia del Carmen Coloma Mena de Reed**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción del Poder General otorgado por la Compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., a favor del señor Pablo Flores Cueva, que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

8436.00



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original, que me fue presentado
en QUITO a, 11 ENE. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario del Canton Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000077

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Francisco Roldán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil setecientos cuarenta y cuatro, con esta fecha, y en once fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, la traducción del Poder General otorgado por la Compañía JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC., a favor del señor Pablo Flores Cueva, que anteceden.- Quito, once de Enero de dos mil once.- El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y, QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, once de enero de dos mil once.-




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, las escrituras públicas, que contienen los documentos inherentes al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.**, y el Poder otorgado a través del Directorio, a favor del señor Pablo Flores Cueva, protocolizadas el 11 de enero (2) y 14 de enero de 2011, respectivamente, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0190, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 17 de enero del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No.165, Tomo 142 en fecha 18 de enero del 2011, quedan inscritas en el Registro de Hidrocarburos en fecha dieciocho de enero del dos mil once a folios **0001 al 0076.- CERTIFICO.-** Quito, a 18 de enero del 2011.

**LIDER DE REGISTRO DE HIDROCRUBUR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



Quito: 21.ENE 2011

Notario Primero Suplente del Centro Oeste





0000079

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.II.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 17 de enero de 2.011, bajo el número 0165 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de enero (2) y el catorce de enero del año dos mil once, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, que contienen los documentos referentes a la AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO de una SUCURSAL en el ECUADOR de la Compañía Extranjera "JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC." y del PODER conferido a favor del Señor PABLO ANTONIO FLORES CUEVA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0082.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002279.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR**

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentadoen: _____ Folios: 0005/05
Quito, _____ ENE 2011DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito